



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 6198-MS/2022.-**EXPTE. N° 1400-251/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2022.-****VISTO:**

La vacancia del cargo de Coordinador General de Seguridad; y

CONSIDERANDO:

Que, razones de mérito, oportunidad y conveniencia de gestión imponen su cobertura en forma inmediata;

Por lo expuesto, en uso de facultades propias

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:****ARTICULO 1°.-** Designase a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Coordinador General de Seguridad a la **ABOGADA PAGANI MARIELA CECILIA, D.N.I. N° 33.255.611.-****ARTICULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial en forma íntegra. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Tribunal de Cuentas para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERADO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7193-MS/2022.-**EXPTE. N° 1414-1453/2018.-****c/agdo. N° 1414-047/2018.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2022.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****ARTICULO 1°.-** Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, pase a situación de Disponibilidad del **CABO PRIMERO DURAN GABRIEL LEJANDRO, D.N.I. N° 27.062.770**, Legajo N° 13.835, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 2.810-G/01.**ARTICULO 2°.-** Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **CABO PRIMERO DURAN GABRIEL ALEJANDRO, D.N.I. N° 27.062.770, Legajo N° 13.835**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3.759/48 y Decreto N° 1.161-MS/16.-**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículos 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-**ARTICULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

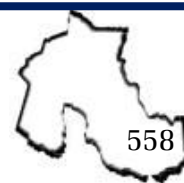
C.P.N. GERADO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7196-MS/2022.-**EXPTE. N° 1414-361/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2022.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****ARTÍCULO 1°.-** Modifíquese, el artículo 2° del Decreto N° 2.102-MS/20, de fecha 01 de diciembre de 2.020, el cual quedará redactado de la siguiente manera:**"ARTICULO 2°.-** "Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el Retiro Obligatorio por Invalidez del **COMISARIO TINTILAY CARLOS ALEJANDRO, D.N.I. N° 18.416.488, LEGAJO N° 12.594**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. k) concordante con el artículo 22° inc. a) de la Ley N° 3.759/81 (Retiro Obligatorio por Invalidez y por acto propio de servicio)".-**ARTÍCULO 2°.-** Por intermedio de la Unidad de Control Previsional dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, procédase la regularización de los haberes del administrado, conforme lo dispuesto por la manda judicial.-**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-**ARTICULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincia de Personal y Policía de la Provincia de Jujuy para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERADO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7201-MS/2022.-**EXPTE. N° 1414-183/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2022.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **CABO PRIMERO TAGLIOLI MARTIN ALEJANDRO, D.N.I. N° 29.653.234, Legajo N° 14.917**, de acuerdo a las previsiones el artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 2.810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **CABO PRIMERO TAGLIOLI MARTIN ALEJANDRO, D.N.I. N° 29.653.234, Legajo N° 14.917**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3.759/81 y Decreto N° 1.161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordante de la Ley N° 1.886/48.

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERADO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7215-G/2022.-

EXPTE. N° 300-735-2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2022.-

VISTO:

Los presentes obrados, a través de los cuales se solicita el otorgamiento de Personería Jurídica a favor de la "Asociación Civil Cooperadora Escolar de la Escuela Primaria N° 2 Domingo Teófilo Pérez de San Pedro", con asiento en la Ciudad de San Pedro (Departamento Homónimo), como asimismo la aprobación de su Estatuto Social, y

CONSIDERANDO:

Que dicha entidad ha dado cumplimiento con las disposiciones del Decreto provincial N° 1768-G-SG-58;

Que, atento los términos del Dictamen N° 408-DPAF-22 vertido al efecto por Fiscalía de Estado (Fs.66/67), procede dictar el acto administrativo correspondiente;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase Personería Jurídica a favor de la "**ASOCIACIÓN CIVIL COOPERADORA ESCOLAR DE LA ESCUELA PRIMARIA N° 2 DOMINGO TEÓFILO PÉREZ DE SAN PEDRO**", con asiento en la Ciudad de San Pedro (Departamento Homónimo), y apruébase su Estatuto Social que consta de Treinta y Ocho (38) Artículos que corre agregado de Fs. 56 a 64vta de autos.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7269-MS/2022.-

EXPTE. N° 740-146/2020.-

c/agdo. N° 1414-680/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 NOV. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 2° del Decreto N° 10.640-MS/19, de fecha 20 de setiembre de 2.019, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del Sargento **LUNA MANUEL DAVID ABEL, D.N.I. N° 29.976.096, Legajo N° 15.510**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley N° 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16."

ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7287-MS/2022.-

EXPTE. N° 1400-454/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 NOV. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

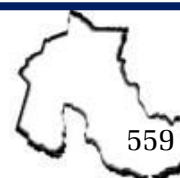
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 2° del Decreto N° 401-MS/20, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2°: Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el **Retiro Obligatorio por Invalidez del Sargento CÓRDOBA SERGIO HUGO, D.N.I. N° 23.581.066, Legajo N° 13.603**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. k) concordante con el artículo 22° inc. a) de la Ley N° 3.759/81 (Retiro Obligatorio por Invalidez en y por acto propio de servicio)."

ARTÍCULO 2°.- Por Intermedio de la Unidad de Control Previsional dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, procédase a la regularización de los haberes del administrado, conforme lo dispuesto por la manda judicial.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Policía de la Provincia para, conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-



Febrero, 17 de 2023.-

C.P.N. GERADO RUBEN MORALES
GOBERNADOR**DECRETO N° 7349-S/2022.-****EXPTE. N° 773-1393/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2022.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****ARTÍCULO 1°.-** Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2022 - Ley N° 6256, conforme se indica a continuación:**TRANSFERASE**

DE: U. de O.: R6-01-04 Hospital San Roque

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
A	1
Agrup. Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4418	
Total	1

A: U. de O.: R6-04 Dirección Provincial de Rehabilitación

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
A	1
Agrup. Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4418	
Total	1

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD

U. de O.: R6-04 Dirección Provincial de Rehabilitación

SUPRIMASE

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
A	1
Agrup. Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4418	
Total	1

CREASE:

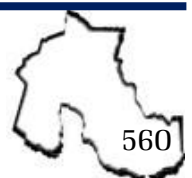
<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
A-1	1
Agrup. Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4413	
Total	1

ARTÍCULO 2°.- Téngase por designada interinamente a la Licenciada en Trabajo Social Melinda Sarapura, CUIL 27-34199540-5, en el cargo A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, para cumplir funciones en la U. de O. R6-04 Dirección Provincial de Rehabilitación, a partir del 01 de octubre de 2020 y hasta el llamado a concurso correspondiente.-**ARTÍCULO 3°.-** La erogación emergente del presente tramite se atenderá de conformidad a las siguientes previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2022, Ley N° 6256:**EJERCICIO 2022:**

La partida de Gasto en Personal, correspondiente a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud U. de O.: R6-04 Dirección Provincial de Rehabilitación. -

EJERCICIOS ANTERIORES

La partida "03-10-15-01-26: Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-**ARTÍCULO 5°:** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR**DECRETO N° 7354-S/2022.-****EXPTE. N° 200-54/2022.-****AGRE. N° 700-641/2020 y N° 722-183/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2022.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****ARTÍCULO 1°.-** Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Gilardoni, María Laura, D.N.I. N° 23.471.645, con el patrocinio letrado del Dr. Canedi, Luis Federico, en contra de la Resolución N° 3298-S-2021, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 03 de diciembre de 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

Febrero, 17 de 2023.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR**DECRETO N° 7427-MS/2022.-****EXPTE. N° 1414-824/2019.-****c/ agdo. N° 1414-177/19 N° 1414-683/2017.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2022.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL PRINCIPAL CARAVAJAL MARCELO ROLANDO, D.N.I. N° 21.320.090, Legajo N° 11.944**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 2.810-G/01.

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del

SUB OFICIAL PRINCIPAL CARAVAJAL MARCELO ROLANDO, D.N.I. N° 21.320.090, Legajo N° 11.944, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordante de la Ley N° 1.886/48.

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR**DECRETO N° 7428-MS/2022.-****EXPTE. N° 1414-209/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2022.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **CABO GRAF XOANA ALEJANDRA, D.N.I. N° 34.250.740, Legajo N° 18.589**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 2.810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **CABO GRAF XOANA ALEJANDRA, D.N.I. N° 34.250.740, Legajo N° 18.589**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3.759/81 y Decreto N° 1.161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordante de la Ley N° 1.886/48.

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR**DECRETO N° 7565-E/2022.-****EXPTE. N° 200-198-2022.-****Agregs.: 1050-556-22.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2022.-****VISTO:**

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Elizabet Rosario Zubeiza, en contra de la Resolución N° 1043-E-22 de fecha 05 de mayo de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 1043-E-22, la cual dispone rechazar por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Elizabet Rosario Zubeiza en contra de la baja del cargo docente como Educador Comunitario por el período 2022.

Que, la recurrente fue notificada en fecha 06 de mayo de 2022 de la Resolución atacada, presentando el presente recurso en fecha 08 de junio de 2022, en forma extemporánea.

Que, la Ley Procesal Administrativa establece en su Art. 141: "El recurso se presentará directamente sin necesidad de que sea concedido por la autoridad inferior y en el plazo de diez días hábiles improrrogables desde que la resolución fue notificada en forma al interesado. Pasado este plazo caducará el derecho de interponer recurso jerárquico."

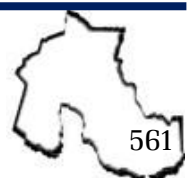
Que, dada la claridad de la norma en un todo de acuerdo a las probanzas de autos no resulta procedente abrir la presente instancia recursiva, dado que se observa que la propia recurrente dedujo el planteo fuera de término, siendo que los plazos procesales son perentorios e improrrogables (Artículo 45° LPA 1886), ha caducado el derecho que ha dejado de usar el Administrado, precluyendo entonces la oportunidad procesal de continuar la vía recursiva.

Que, obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, del que se desprende que el Recurso Jerárquico, deviene en inadmisibles e extemporáneos correspondiendo el dictado del acto administrativo que lo rechaza, dejando constancia de que el mismo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al Artículo 33° de la Constitución, Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Recházase por inadmisibles e extemporáneos el Recurso Jerárquico interpuesto por la **Sra. Elizabet Rosario Zubeiza, D.N.I. N° 21.031.947**, en contra de la Resolución N° 1043-E-22 de fecha 05 de mayo de 2022, por las razones expuestas en el exordio.-



ARTICULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 3°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación procedase a notificar el presente Decreto.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7645-G/2023.-

EXPTE. N° 300-797-2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 ENE. 2023.-

VISTO:

Los presentes obrados, a través de los cuales se solicita el otorgamiento de Personería Jurídica a favor de la "Asociación Civil Cooperadora Escolar del Jardín de Infantes Nucleado N° 38 de la Esperanza", con asiento en la Localidad de la Esperanza (Departamento San Pedro), como asimismo la aprobación de su Estatuto Social, y

CONSIDERANDO:

Que dicha entidad ha dado cumplimiento con las disposiciones del Decreto provincial N° 1768-G-SG-58;

Que, atento los términos del Dictamen N° 448-DPAF-22 vertido al efecto por Fiscalía de correspondiente; Estado (Fs.60/61), procede dictar el acto administrativo

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase Personería Jurídica a favor de la "**ASOCIACIÓN CIVIL COOPERADORA ESCOLAR DEL JARDÍN DE INFANTES NUCLEADO N° 38 DE LA ESPERANZA**", con asiento en la Localidad de la Esperanza (Departamento San Pedro), y apruébase su Estatuto Social que consta de Treinta y Ocho (38) Artículos que corre agregado de Fs. 43 a 49vta de autos.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7711-G/2023.-

EXPTE. N° 302-80-2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 FEB. 2023.-

VISTO:

Los presentes obrados, a través de los cuales se solicita el otorgamiento de Personería Jurídica a favor del "Club Deportivo San Juan de Sausalito - Asociación Civil", con asiento en la Ciudad de Abra Pampa (Departamento Cochinocha), como asimismo la aprobación de su Estatuto Social, y

CONSIDERANDO:

Que dicha entidad ha dado cumplimiento con las disposiciones del Decreto provincial N° 1768-G-SG-58;

Que, atento los términos del Dictamen N° 445-DPAF-22 vertido al efecto de Estado (Fs.59/60), procede dictar el acto administrativo por Fiscalía correspondiente:

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase Personería Jurídica a favor del "**CLUB DEPORTIVO SAN JUAN DE SAUSALITO - ASOCIACION CIVIL**", con asiento en la Ciudad de Abra Pampa (Departamento Cochinocha) y apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y ocho (38) Artículos, y como Escritura Pública N° 49/2022 del Registro Notarial N° 39 de la Provincia de Jujuy corre agregado en Fs. 46 a 53 de autos.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7713-G/2023.-

EXPTE. N° 0302-72-2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 FEB. 2023.-

VISTO:

Los presentes obrados, a través de los cuales se solicita el otorgamiento de Personería Jurídica a favor del "Club Sportivo La Redonda - Asociación Civil" con asiento en la Ciudad de Abra Pampa (Departamento Cochinocha), como asimismo la aprobación de su Estatuto Social, y

CONSIDERANDO:

Que dicha entidad ha dado cumplimiento con las disposiciones del Decreto provincial N° 1768-G-SG-58;

Que, atento los términos del Dictamen N° 451-DPAF-22 vertido al efecto por Fiscalía de Estado (Fs. 57/58), procede dictar el acto administrativo correspondiente;

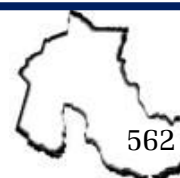
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase Personería Jurídica a favor del "**CLUB SPORTIVO LA REDONDA - ASOCIACIÓN CIVIL**", con asiento en la Ciudad de Abra Pampa (Departamento Cochinocha), y apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y ocho (38) Artículos, y como Escritura Pública N° 48/2022 del Registro Notarial N° 39 de la Provincia de Jujuy, corre agregado de Fs. 45 a 51vta de autos.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-



Febrero, 17 de 2023.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR**DECRETO N° 7748-AvCC/2023.-****EXPTE. N° 1100-07/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 FEB. 2023.-****VISTO:**

La solicitud de autorización al llamado a Licitación Pública Internacional destinada a la construcción del “Centro Ambiental Puna” – Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Jujuy – Contrato de Financiamiento del BEI: FI N° 8809-Serapis N° 2017-0224, y;

CONSIDERANDO:

Que, la documentación obrante cumple con los recaudos legales previstos en la Guía de Contratación Pública para Proyectos Financiados por el Banco Europeo de Inversión (B.E.I.), de conformidad con lo establecido en el Contrato de Financiamiento BEI: FI N° 8809-Serapis N° 2017-0244.

Que, la Responsable Financiera GIRSU BEI de la Provincia de Jujuy, informa sobre las actuaciones en las que tramitan la partida presupuestaria con la que se afrontará la erogación que demande la construcción del “Centro Ambiental Puna” – Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Jujuy – Contrato de Financiamiento del BEI: FI N° 8809-Serapis N° 2017-0224.

Que, se agrega dictamen legal debidamente compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a efectuar el llamado a Licitación Pública Internacional para la “Construcción del Centro Ambiental Puna” – Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Jujuy – Contrato de Financiamiento BEI FI N° 88098 – Serapis N° 2017-0224, quedando facultado para continuar, adjudicar, aprobar, y culminar el procedimiento licitatorio, debiendo cumplir exhaustivamente con las disposiciones legales vigentes en materia de ejecución del gasto, adjudicación y rendición de cuentas.-

ARTÍCULO 2°.- Facúltese al Ministerio de Hacienda y Finanzas para realizar la creación, modificación y transferencia de partidas presupuestarias necesarias para afrontar las erogaciones que demande el cumplimiento del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Ambiente y Cambio Climático y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR**RESOLUCION CONJUNTA N° 3585-E-S/2022.-****EXPTE. N° 1082-248-22.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2022.-****LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN Y SALUD****RESUELVEN:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Diseño Curricular Jurisdiccional de la Carrera “**Tecnicatura Superior en Hemoterapia**”, que otorga el título de “**Técnico Superior en Hemoterapia**” y que forma parte del presente acto resolutivo como Anexo Único.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Diseño Curricular Jurisdiccional de la carrera “**Tecnicatura Superior en Hemoterapia**”, aprobado en el artículo precedente, sea implementado en los Institutos de Educación Superior que así lo requieran, previa autorización mediante Acto Resolutivo de implementación gestionado a través de la Dirección de Educación Superior y/o Dirección de Educación Privada.-

ARTÍCULO 3°.- Procedase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudio de Competencias de Título, Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

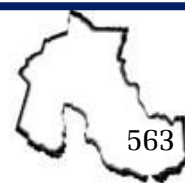
Dr. Antonio Buljubasich
Ministro de SaludLic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación**RESOLUCION N° 3758-E/2022.-****EXPTE. N° 1082-250/22.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2022.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Diseño Curricular Jurisdiccional de la Carrera “**TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES**”, que otorga el título de “**Técnico/a Superior en Gestión de Energías Renovables**” y que forma parte del presente acto resolutivo como ANEXO ÚNICO.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Diseño Curricular Jurisdiccional de la carrera “**TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES**”, aprobado en el artículo precedente, sea implementado en los Institutos de Educación Superior que así lo requieran, a través de la Dirección de Educación Superior que tramitará el acto resolutivo de implementación correspondiente.-

ARTÍCULO 3°.- Procedase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudio de Competencias de Título. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-



Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 4012-E/2023.-

EXPTE. N° 1050-265-23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 FEB. 2022.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Acéptase la renuncia del Profesor **Fernando Antonio Alarcón, D.N.I. N° 23.145.764**, al cargo de Vocal Titular de la Junta Provincial de Calificación Docente- Sala Secundaria, a partir de la fecha de la presente acto resolutorio, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Designase como Vocal Ministerial Titular de Junta Provincial de Calificación Docente Sala Secundaria, al Profesor **José Luis Destri, D.N.I. N° 17.261.261**, a partir de la fecha de la presente Resolución y por el plazo previsto en la normativa vigente.-

ARTICULO 3°.- Otórgase licencia por Cargo de Mayor Jerarquía sin goce de haberes, Artículo 28° del Régimen de Licencias, Justificaciones y Permisos, Decreto N° 561-G/71 y sus modificatorios, al docente **José Luis Destri, D.N.I. N° 17.261.261**, mientras dure su mandato como Vocal Ministerial Titular de la Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Secundaria, en toda su situación de revista.-

ARTICULO 4°.- Por Jefatura de Despacho, procédase a notificar de los términos del presente Acto Administrativo.-

ARTICULO 5°.- Regístrese y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, gírese a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, pase a conocimiento de la Junta Provincial de Calificación Docente, Área de Recursos Humanos, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Secundaria y Dirección Provincial de Administración y demás efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 15-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 0516-993/2014.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 ENE. 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébese el Plano de Mensura y loteo del inmueble, ubicado en Barrio El Arenal, Departamento Dr. Manuel Belgrano, identificado como Padrón A- 53855, circunscripción 1, sección 9, parcela 56-1-2, matrícula A-50271 de propiedad del Instituto de Viviendas y Urbanismo de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos.-

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la aprobación del presente fraccionamiento es al sólo efecto de su Registración en la Dirección Provincial de Inmuebles, bajo la completa responsabilidad técnica del profesional actuante.-

ARTÍCULO 3°.- Por intermedio del Departamento Registro Inmobiliario, la Dirección Provincial de Inmuebles tomara razón de los espacios destinados para uso público que surgen del Plano que por este acto se aprueba, atento a lo establecido en el Artículo 1553 del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994).-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a la Dirección Provincial de Inmuebles a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 61-EARPU/2023.-

EXPTE. N° 950-03/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 ENE. 2023.-

EL PRESIDENTE DEL ENTE AUTARQUICO REGULADOR DE PLANIFICACION URBANA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ténganse por aprobados y cumplidos los Contratos de Locación de Obra celebrados entre el Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, representado por su Presidente, Arq. Pablo Alejandro Civetta y los contratados, que seguidamente se nominan, con las remuneraciones que en cada caso se indican:

1.- Sr. **Canovas, Diego Sergio**; DNI N° 20.649.374, quien cumple funciones conforme al contrato de obra suscripto con el Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, con una remuneración equivalente a la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$528.000,00), pagaderos en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS CUARENTA MIL (\$44.000,00), por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.-

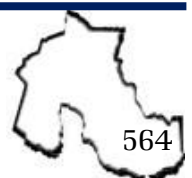
2.- Sr. **Quiroz, Marco Antonio** DNI N° 38.655.269, quien cumple funciones conforme al contrato de obra suscripto con el Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, con una remuneración a la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL (\$456.000,00), pagaderos en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS TREINTA Y OCHO MIL (\$38.000,00), por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.-

3.- Sr. **Calizaya, Pablo Alexis**, DNI N° 36.048.040, quien cumple funciones conforme al contrato de obra suscripto con el Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, con una remuneración equivalente a la suma de PESOS CUATROCIENTO OCHENTA MIL (\$480.000,00), pagaderos en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000,00), por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente Contratación se atendió con la partida Presupuestaria. Ejercicio 2022: Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados - U. de O.10 Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana- Partida: 1.1.2.2.35 SNP CONTRATOS DE LOC. DE OBRA" - Ejercicio 2022.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por el Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese - en forma sintética - en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana a sus efectos. Cumplido Archívese.-

Arq. Pablo A. Civetta
Presidente Ente Regulador de Planificación



RESOLUCION N° 62-EARPU/2023.-**EXPTE. N° 950-271/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 ENE. 2023.-****EL PRESIDENTE DEL ENTE AUTARQUICO REGULADOR DE PLANIFICACION URBANA****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Ténganse por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Obra celebrado entre el Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, representado por su Presidente, Arq. Pablo Alejandro Civetta y el contratado, que seguidamente se nombra, y con la remuneración que se indica:

1.- Sr. **Mario Roberto Navarro**, DNI N° 21.080.508, quien cumple funciones conforme al contrato de obra suscripto con el Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, con una remuneración. equivalente a la suma de PESOS SEICIENTOS SESENTA CON 00/00 (\$660.000,00), pagaderos en cuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL (\$165.000,00), por el periodo comprendido entre el 1° de septiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria. Ejercicio 2022: Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados -- U. de O.10 Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana- Partida: 1.1.2.2.35 SNP CONTRATOS DE LOC. DE OBRA" Ejercicio 2022.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por el Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese - en forma sintética - en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana a sus efectos. Cumplido Archívese.-

Arq. Pablo A. Civetta

Presidente Ente Regulador de Planificación

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.- (Libro de Acuerdos N° 26 F° 09/10 N° 4). En la ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintitrés, los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia doctores FEDERICO FRANCISCO OTAOLA, SERGIO MARCELO JENEFES, LAURA NILDA LAMAS GONZALEZ, JOSE MANUEL DEL CAMPO, MARIA EUGENIA NIEVA, MARIA SILVIA BERNAL, EKEL MEYER, MARIANO GABRIEL MIRANDA y MARTIN FRANCISCO LLAMAS, bajo la presidencia del primero de los nombrados,

Consideraron:

Que mediante Acordada N° 18/22 se dispuso la implementación de los procedimientos digitales habilitados en el S.I.G.J para conformar Expedientes Judiciales Electrónicos en todos los Fueros e Instancias que integran el Poder Judicial de la Provincia de Jujuy, estableciendo su aplicación gradual. Determinada la fecha para la implementación del Expediente Judicial Electrónico y la tramitación íntegramente digital de las causas en el Superior Tribunal de Justicia y Fiscalía General del STJ, ante la necesidad de concluir con las tareas de programación y capacitación del personal para la consecuente implementación del sistema, y a fin de ultimar los detalles para su correcta ejecución, se reprogramó nuevamente la fecha de inicio para el 01 de febrero de 2023.

Que, atento las condiciones técnicas necesarias para la utilización del Expediente Judicial Electrónico en las causas tramitadas ante el Superior Tribunal de Justicia, corresponde determinar reglas claras y previsible en la producción y rúbrica de los actos que se suscriban, como lo relativo al protocolo digital, a los fines de su adecuada implementación.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia, en uso de sus facultades de Superintendencia (artículos 167 incisos 6°, 7° y 15° de la Constitución de la Provincia de Jujuy y 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial) y de las facultades otorgadas por Ley Provincial N° 6.175,

RESUELVE:

1°) A los efectos del presente régimen, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia se declara en estado de acuerdo continuo para la elaboración y firma de sus actos jurisdiccionales, lo que incluye a las Salas del Tribunal.

2°) Los jueces integrantes de este Cuerpo, el Fiscal General y el Fiscal General Adjunto, y los Secretarios intervinientes podrán firmar electrónicamente, cualquier día hábil, incluso fuera de la sede o asiento físico de sus despachos los distintos actos que deban emitir, aún en horas inhábiles, con excepción del fuero penal que se regirá, en lo que corresponda, por sus normas específicas.

3°) Disponer que una vez concluida la deliberación conforme a la secuencia resultante del orden de votación, y consolidado el texto de los actos a suscribir bajo la modalidad aquí regulada, éstos serán cargados por las Secretarías intervinientes en el SIGJ y puestos a disposición de los miembros del Superior Tribunal de Justicia o de quienes los subroguen, para su firma.

4°) Una vez suscripto el acto por los miembros del Superior Tribunal de Justicia –sea en Pleno o por sus Salas- se considerará perfeccionado con la firma electrónica del Secretario interviniente.

5°) Este régimen será de aplicación a los magistrados que integren el Superior Tribunal y Fiscalía General por vacancia, licencia, excusación, recusación u otro impedimento de alguno de sus miembros titulares.

6°) En los expedientes electrónicos se considera cumplida la obligación de protocolizar impuesta en el art. 11 2° párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con los documentos firmados digitalmente que obran en el protocolo digital de la base de datos del sistema informático –SIGJ-.

7°) La presente prevalecerá sobre toda otra norma emanada del Superior Tribunal que fuere incompatible.

8°) Este régimen será de aplicación en forma simultánea con la implementación del Expediente Judicial Electrónico reglamentado conforme Acordada 18/22 y su reprogramación mediante Acordada 111/22 a partir del 01 de febrero de 2023.

9°) Registrar, agregar copia en autos, notificar, dar amplia difusión y publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y en la página web del Poder Judicial.

Firmado: Doctores FEDERICO FRANCISCO OTAOLA, SERGIO MARCELO JENEFES, LAURA NILDA LAMAS GONZALEZ, MARIA EUGENIA NIEVA, MARIA SILVIA BERNAL, EKEL MEYER, MARIANO GABRIEL MIRANDA y MARTIN FRANCISCO LLAMAS. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DR. JOSÉ MANUEL DEL CAMPO NO FIRMA LA PRESENTE POR ENCONTRARSE DE LICENCIA. ANTE MÍ: DR. ARIEL OMAR CUVA – Secretario de Superintendencia-

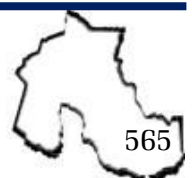
17 FEB. S/C.-

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.- (Libro de Acuerdos N° 26 F° 11/13 N° 5). En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los nueve días de febrero de dos mil veintitrés, los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, Doctores Federico Francisco Otaola, Sergio Marcelo Jeneffes, Laura Nilda Lamas González, José Manuel del Campo, María Eugenia Nieva, María Silvia Bernal, Ekel Meyer, Mariano Gabriel Miranda y Martín Francisco Llamas, bajo la presidencia del primero de los nombrados,

Consideraron:

Que en el marco del proceso de modernización tecnológica en la prestación del servicio de justicia que viene impulsando el Superior Tribunal de Justicia, por Acordada N° 18/2022, se dispuso la aplicación gradual y cronológica de los procedimientos digitales habilitados en el S.I.G.J. (Sistema Integral de Gestión Judicial) para conformar Expedientes Judiciales Electrónicos en todos los Fueros e Instancias que integran el Poder Judicial de la Provincia de Jujuy.

A tales efectos y para que dicha implementación resulte compatible con lo dispuesto mediante Acordada N° 14/2013 "Reglamento Funcional de la Mesa General de Entradas, Estadísticas y Registro- Sistema Integral de Gestión Judicial y Acordada N° 86/2020 –Expediente Electrónico Judicial –



Reglamentación”, resulta necesario establecer pautas para el funcionamiento de la Mesa de Entradas del Superior Tribunal de Justicia respecto a su competencia jurisdiccional originaria y recursiva.

Lo dispuesto en la presente Acordada respecto al ingreso de causas deberá complementarse con lo dispuesto en Acordada N° 11/2016 frente al funcionamiento del Superior

Tribunal de Justicia en Salas dispuesto por ley 5879, debiendo aplicarse el sistema de asignación automático y equitativo de causas como así también el procedimiento de subrogancias y reemplazos allí dispuesto.

Considerando tales antecedentes normativos, resulta necesario habilitar –a través del Departamento de Sistemas y Tecnología de la Información- el procedimiento requerido a fin de la interposición de recursos y demandas que se inicien ante el Superior Tribunal de Justicia en el marco de la competencia establecida por los artículos 164 y 165 de la Constitución Provincial.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia,

Resuelve:

I) Establecer, a partir del primero de febrero de 2023, el procedimiento para dar ingreso a las causas en las que deba conocer y decidir el Superior Tribunal de Justicia en ejercicio de su competencia establecida por la Constitución Provincial (arts. 164 y 165), de acuerdo a las siguientes cláusulas.

1º) Para el sorteo, tanto de recursos como de causas, deberá el usuario registrado en el SIGJ completar con carácter obligatorio el formulario de ingreso en formato digital interactivo al que podrá accederse desde la intranet del Poder Judicial o bien desde Internet dentro del SIGJ, debiendo adjuntar el escrito inicial mediante el procesador de texto incluido en la interfaz del sistema.

2º) Cuando se trate de la interposición de los recursos previstos en el art. 165 de la Constitución Provincial, en el formulario de ingreso, se deberá consignar con carácter obligatorio:

- La denominación del recurso que se interpone.
- El número de expediente en el cual se dictó la sentencia objeto de recurso.
- El carácter de intervención del letrado.

3º) En los casos en que corresponda la elevación de un recurso de inconstitucionalidad en materia penal –regido por las disposiciones de la Ley N° 6259- la carga del formulario estará a cargo del funcionario que a tal efecto designe, para cada caso, la Oficina de Gestión Judicial.

4º) Para la interposición de las acciones previstas en el art. 164 de la Constitución Provincial en el formulario se deberá consignar con carácter obligatorio:

- La denominación de la acción que se interpone.
- Denunciar la conexidad, si la hubiera.
- El carácter de intervención del letrado.
- El nombre completo y número de D.N.I. del actor o CUIT en caso de tratarse de una persona jurídica.
- Individualización del sujeto demandado con indicación del CUIT o en su caso número de D.N.I.
- Adjuntar copia digital del D.N.I. y del instrumento que acredite la representación o la presentación con firma de su patrocinado.

5º) En el caso de tratarse de aquellas cuestiones suscitadas entre Magistrados (art. 164, apartados 2 y 5 de la Constitución Provincial) a efectos de dar cumplimiento con la elevación dispuesta corresponde a los señores Secretarios de los Juzgados o Tribunales de Origen completar el formulario respectivo, en el que deberán consignar con carácter obligatorio:

- Si la cuestión corresponde a la Competencia Originaria o Recursiva de este Superior Tribunal de Justicia.
- El número de expediente en el que se ha suscitado la cuestión.
- Individualizar las resoluciones en virtud de las cuales se arriba a la disposición de elevación.

6º) Una vez confeccionado y firmado en forma electrónica el formulario de ingreso, el usuario deberá enviar el mismo para su control por parte del personal de la M.E.S.T.J. quien procederá a verificar el cumplimiento y coincidencia de los datos requeridos en los artículos 2º,

4º y 5º con el escrito de demanda o recurso –según corresponda-.

7º) Para el caso en que se omita cargar el escrito correspondiente al recurso o demanda o que el escrito que se pretenda cargar no sea idóneo para generar un expediente electrónico se tendrá por no realizada la presentación, notificándose al presentante para que proceda a su corrección conforme lo previsto por el artículo 23 de Acordada 86/20.

8º) Una vez que la presentación fue aprobada, se procederá al sorteo conforme las previsiones de la Acordada N° 11/16 o aquella reglamentación que en adelante la complemente, modifique o derogue.

9º) El cargo digital del recurso o demanda será el de la fecha y hora en que la presentación ingrese a la M.E.S.T.J. siempre y cuando la misma sea aprobada. En el caso que haya sido tenida por no realizada la presentación, deberá el usuario, previa corrección o agregado de los datos faltantes, realizar una nueva presentación digital.

10º) Una vez que las causas o recursos promovidos cuenten con número de expediente y radicación las presentaciones que se realicen con posterioridad deberán ser enviadas directamente a la bandeja de recepción digital de cada Vocalía del Superior Tribunal de Justicia –cuando se trate de expedientes correspondientes a la competencia recursiva- y a la Secretaría Judicial –cuando se trate de causas de la competencia originaria.

11º) Para el caso en que Presidencia de Trámite de un expediente disponga la re-caratulación del mismo, dicha instrucción será llevada adelante por la Secretaría que lleva el trámite de la causa conforme lo previsto por el artículo 28 de Acordada 14/13.

12º) En caso de recusación o excusación, a fin de proceder conforme las previsiones contenidas en las Acordadas N° 205/15 y 11/16, el Secretario de trámite del magistrado que se excusa será el encargado de dar cumplimiento con el pase ordenado, a cuyo efecto se habilitará la opción pertinente para efectuar el registro y el cambio de radicación del expediente en el Sistema Integral de Gestión Judicial conforme lo previsto por el artículo 28 de Acordada 14/13.

13º) A partir del día primero de marzo del corriente año, las constancias que dan cuenta de la interposición o no interposición de recursos ante el Superior Tribunal de Justicia, deberán ser solicitadas por los señores/as Secretarios/as, Defensores Oficiales o bien por los letrados litigantes, mediante el formulario que a tal efecto se habilite en el Sistema Integral de Gestión Judicial. En dicho formulario se tomará como dato para la búsqueda el número de expediente en relación al cual se realiza la consulta.

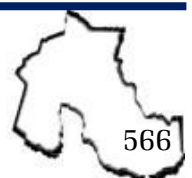
14º) Se aplicarán supletoriamente, y en cuanto no se opongan a la presente, las disposiciones contenidas en las Acordadas N° 14/13, 11/16 y 86/20, sólo en lo que respecta al funcionamiento de la Mesa de Entradas.

II) Registrar, dejar copia en autos, notificar electrónicamente a los Sres. Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, por Superintendencia al Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Jujuy, publicar en la página web de este Poder Judicial y por un (1) día en el Boletín Oficial.

Firmado: Doctores Federico Francisco Otaola, Sergio Marcelo Jenefes, Laura Nilda Lamas González, María Eugenia Nieva, María Silvia Bernal, Ekel Meyer, Mariano Gabriel Miranda y

Martín Francisco Llamas. - Se deja constancia que el Dr. José Manuel del Campo no firma la presente por encontrarse de licencia. - Secretaría 09 de Febrero de 2023. Ante mí: Dr. Ariel Omar Cuva – Secretario de Superintendencia –

17 FEB. S/C.-



MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD YALA

ORDENANZA N° 254 /CONCEJO DELIBERANTE DE YALA-2.023 ACTUALIZACIÓN DEL CUADRO TARIFARIO DE LOS VEHICULOS HABILITADOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO DE PASAJEROS

VISTO:

La necesidad de actualizar las tarifas para el servicio de Transporte Alternativo de pasajeros, teniendo en cuenta el proceso inflacionario vigente en la economía nacional, de manera tal que permita a quienes brindan ese servicio cubrir los costos del mismo.-

CONSIDERANDO:

La solicitud de la actualización del cuadro tarifario, por parte de los permisionarios del Servicio Alternativo de Pasajeros, quienes fundamentan dicho pedido a raíz de los sucesivos aumentos del combustible, que han encarecido notablemente el servicio. Y suba en el boleto del transporte urbano de pasajeros.-

POR ELLO;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE YALA SANCIONA COMO ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- Fíjese la nueva modalidad tarifaria en la jurisdicción de Yala para el servicio alternativo de transporte de pasajeros, el que quedara establecido de la siguiente manera, para horarios diurnos (comprendido desde Hs. 5:00 hasta Hs.21:00).-

	S.S. de Jujuy	San Pablo	Yala	Nogales	Lozano	León
S.S. de Jujuy	-----	\$230.00	\$250.00	\$280.00	\$250.00	\$300.00
San Pablo	\$230.00	\$220.00	\$220.00	\$230.00	\$230.00	\$250.00
Yala	\$250.00	\$220.00	\$220.00	\$220.00	\$220.00	\$230.00
Nogales	\$280.00	\$230.00	\$220.00	\$220.00	\$250.00	\$280.00
Lozano	\$250.00	\$230.00	\$220.00	\$250.00	\$220.00	\$220.00
León	\$300.00	\$250.00	\$230.00	\$280.00	\$220.00	\$220.00

ARTÍCULO 2°.- Fíjese una tarifa diferencial para el servicio que se presta en horario nocturno (posterior a Hs. 21:00) autorizándose a cobrar un adicional de pesos cincuenta (\$50,00) en cada uno de los montos estipulados en el cuadro anterior.-

ARTÍCULO 3°.- A si mismo durante los días domingos y feriados, se autoriza a realizar el cobro adicional de pesos cincuenta (\$50,00), durante toda la jornada laboral, (montos que no son acumulables con los del artículo anterior), los cuales se aplicaran en cada uno de los montos estipulados en el cuadro tarifario del Art. 1°.-

ARTÍCULO 4°.- En lo que respecta a las tarifas Inter Jurisdiccionales, previo a su entrada en vigencia y con carácter obligatorio, las mismas deberán ser notificadas a la autoridad Municipal en donde conste la comunicación de la Dirección de Transporte de la provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 5°.- El servicio adicional denominado "Viaje a Domicilio", tendrá un adicional de pesos doscientos (\$200,00), siempre y cuando la unidad tenga que salir del recorrido establecido por la Dirección de Transito de la Municipalidad de Yala.-

ARTÍCULO 6°.- Los vehículos habilitados al Servicio Alternativo de Transporte de pasajeros que se dirigen en dirección Norte deberán circular de forma obligatoria por colectora a la altura de la localidad de San Pablo, quedando expresamente prohibido descender pasajeros sobre la Autopista o realizar el cobro adicional por realizar este recorrido.-

ARTÍCULO 7°.- Deróguese la Ordenanza N° 242/22.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. -

San Pablo, Sala de Sesiones, a los días 16 del mes de FEBRERO de 2.023.-

Juan Gabriel Cabezas
Presidente

MUNICIPALIDAD DE YALA
DECRETO N° 42-L.M.Y. /2023.-
Yala, 16 de febrero de 2023.-

VISTO

Que por el Expte. Ref 092-II-2023, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.

Y CONSIDERANDO:

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones. Que conforme el artículo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello

EL INTENDENTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA

DECRETA:

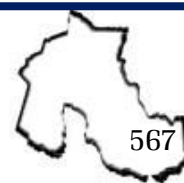
ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 254/2023 C.D.Y- **ACTUALIZACIÓN DEL CUADRO TARIFARIO DE LOS VEHÍCULOS HABILITADOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO DE PASAJEROS** - Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión extraordinaria de fecha 16 de FEBRERO de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.-

Mg. Santiago Tizón
Intendente

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.-
DECRETO N° 013/2023 - MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.-
PERICO DE SAN ANTONIO, 06 DE FEBRERO DE 2023.-
VISTO:



El Artículo 123 de la Constitución Nacional, los Artículos 178 y 190, Inciso 1° de la Constitución Provincial, los Artículos 28, 29, 54, 55, 56 y 58 del Código Electoral de Jujuy y los Artículos 3, 4, 12, 123 y 157, Incisos ñ) y p) de la Ley 4466/1989 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto N° 7243-G/2022, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy convoca a elecciones generales para el día 07 del mes de Mayo del año 2.023;

Que la Municipalidad de San Antonio cuenta con autonomía municipal plena, de conformidad con las disposiciones de los Artículos 123 de la Constitución Nacional y 178 de la Constitución de la Provincia;

Que, en dicho marco y conforme lo dispone el Artículo 178 de la Constitución Provincial, la convocatoria a elecciones para la renovación de las autoridades electivas municipales, es potestad exclusiva y excluyente del Municipio;

Por Ello:

Haciendo uso de las atribuciones inferidas en el Artículo 157, Incisos ñ) y p) de la Ley 4466/1989, Orgánica de Municipios, y sus modificatorias;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO**DECRETA:**

ARTÍCULO N° 1: Convóquese a los electores del Departamento de San Antonio y a los ciudadanos extranjeros inscriptos en el respectivo Padrón Municipal de esta Comuna para el día 07 del mes de Mayo del año 2.023, a proceder a la elección, conforme lo establecido en el Artículo 157, Incisos ñ) y p) de la Ley 4466/1989 y de los Artículos 54, 55, 56 y 58 de la Ley 4164/1985 y sus modificatorias; de un (1) Intendente Municipal, dos (2) Concejales Titulares y dos (2) Concejales Suplentes, por el período legal 2023 – 2027.-

ARTÍCULO N° 2: Dispóngase la adhesión al cronograma electoral para las Elecciones Generales Provinciales, dispuesto por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, bajo las mismas autoridades electorales de los comicios y del escrutinio, de conformidad a las potestades otorgadas por el Artículo 157, Incisos ñ) y p) de la Ley 4466/1989 y sus modificatorias.-

ARTÍCULO N° 3: El presente Decreto Municipal se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en todas las ediciones de aquel, los quince días previos al acto eleccionario. La difusión ordenada por el Artículo 32 de la Ley 4164/1985 se arbitrará por la Dirección de Prensa, Comunicación, Ceremonial y Protocolo del Municipio.-

ARTÍCULO N° 4: Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Antonio, con remisión de copia autenticada del presente Decreto Municipal, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y cumplido que sea, archívese.-

Alvaro De Bedia

Intendente

MUNICIPALIDAD DE HUMAHUACA**DECRETO-N° 1998-MH-2023.-****HUMAHUACA, 23 de enero de 2023.-****VISTO:**

- La Declaración de la UNESCO, que en el año 2003 establece como Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad a la Quebrada de Humahuaca,
- Constitución Nacional artículo N° 41,
- La Constitución de la Provincia,
- La Ley Nacional de Tránsito N° 24.449
- La Ley Orgánica de Municipios N° 4466/89,
- La Ordenanza Impositiva N° 1135/21, artículo N° 63,

CONSIDERANDO:

Que, nuestra Quebrada de Humahuaca, es uno de los paisajes más singulares del noroeste argentino, y fue declarada Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad por la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Que, El escrito declara que la Quebrada de Humahuaca "es un lugar donde el hombre vive y transita con una enorme herencia cultural en medio de un paisaje natural extraordinario constituido a lo largo de 10 mil años de historia",

Que, es necesario reforzar las medidas de protección del Patrimonio y resulta imperioso resguardar el medio Ambiente que lo compone, el cual es un derecho constitucional,

Que, La Constitución Nacional Argentina establece que todos los habitantes gozan del derecho a un medio ambiente sano y tienen el deber de preservarlo. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Así reza el artículo N° 41, "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo.".....

Que, con motivos de la festividades carnestolendas llegan a nuestra localidad miles de turistas, visitantes eventuales, quienes en muchas situaciones degradan el Medio ambiente, con acciones antihigiénicas, y antijurídicas,

Que, resulta imperioso brindar una inmediata limpieza a los lugares públicos afectados y esto implica una erogación económica importante,.

Que, con este fin se establece que todo automotor, que ingresé con personas, para pernoctar transitoriamente por los días 17, 18 y 19 del presente mes y año, deberá abonar una tasa especial, por única vez, además de colaborar con el cuidado del ambiente y los espacios públicos,

Que, el aporte económico rige además para los automotores trafico y los habilitados por la Secretaria de Transporte De la Provincia, que trasladen personas al ejido municipal, los colectivos que trasladen personas ,con destino a la localidad de Humahuaca,

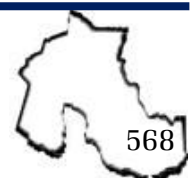
Que, todo el aporte económico se destinará a los fines antes mencionado de limpieza,

Que, existe un constante requerimiento los vecinos de nuestra ciudad que transitan los diferentes sectores y donde comprueban la degradación del medio ambiente por las acciones antihigiénicas, por lo cual exigen mayor contralor y limpieza, además de solicitar la conservación patrimonial, mejoramiento, protección de los sitios y paseos turísticos,

Que, este requerimiento de cobro de tasa especial destinado a la limpieza fue solicitado por las comparsas y agrupaciones

Que, la Ley Nacional de Tránsito y normativas concordantes, establecen cuál es la documentación obligatoria para circular, a saber:

- Licencia de conducir con fecha vigente.
- Documento Nacional de Identidad.
- Cédula Verde o Azul
- Verificación Técnica Vehicular o Revisión Técnica Obligatoria vigente.
- Comprobante de la póliza de seguro.
- Comprobante de pago de la patente.
- Comprobante y oblea vigente para el caso de vehículos que posean GNC.
- Ambas chapas patente colocadas visibles, sin alteraciones y en buen estado,



Que, en virtud de la presente normativa la Autoridad de Aplicación podrá solicitar a todo conductor del automotor que exhiba la correspondiente cédula de identificación de vehículo y el documento nacional de Identidad, a los fines de determinar quienes son los que se encuentran alcanzados en el marco obligatorio del presente decreto,

Que, a los fines de realizar el correspondiente control del destino y rendición de los fondos recaudados por la tasa se crea una Comisión Especial,

Que, el presente dispositivo se dicta dentro de las facultades inherentes al Poder Ejecutivo Municipal.

POR ELLO

LA INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE HUMAHUACA EN USO DE PRERROGATIVAS PROPIAS E INHERENTES,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Establézcase que, por intermedio de su conductor, todo Automotor de uso particular, que ingrese a el Ejido Municipal, durante los días 17, 18 y 19 de febrero del presente año, deberá obligatoriamente y por única vez, abonar una tasa especial de pesos quinientos (\$ 500).-

ARTÍCULO 2°: Establézcase que, por intermedio de su conductor, los automotores tráfico y los habilitados por la Secretaría de Transporte De la Provincia, en forma especial y eventual, que trasladen personas al ejido municipal, durante los días 17, 18 y 19 de febrero del presente año, deberán obligatoriamente abonar una tasa especial de pesos dos mil (\$ 2.000) por cada ingreso.-

ARTÍCULO 3°: Establézcase que, por intermedio de su conductor, los colectivos que trasladan personas al ejido municipal con fines turísticos y de pernoctación en el ejido municipal, durante los días 17, 18 y 19 de febrero del presente año, deberán obligatoriamente abonar una tasa especial de pesos tres mil (\$ 3.000), por cada ingreso.-

ARTÍCULO 4°: La disposición del artículo N° 1, rige para todos los automotores, cuando el conductor, al momento de exhibir la correspondiente Cédula de Identificación del Vehículo, conforme lo establece la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, determine que el titular tiene domicilio en otra Localidad, Departamento y Provincia diferente a la Localidad de Humahuaca, Departamento Humahuaca, Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 5°: Se exceptúan del artículo N° 1:

-los automotores cuyos titulares registrales posean domicilio en la Localidad de Humahuaca, Departamento Humahuaca, Provincia de Jujuy,

-los vehículos pertenecientes a los Organismos Nacionales, Provinciales y/o Municipales con la correspondiente exhibición de la Cédula de Identificación del Vehículo,

- el poseedor de automotor, que no sea titular registral, cuyo domicilio se establezca en la Localidad de Humahuaca, Departamento Humahuaca, lo cual se constata con la exhibición conjunta del correspondiente Documento Nacional de Identidad y la Cédula de Identificación del Vehículo,

- los colectivos de transporte público de pasajeros que están autorizados por la autoridad de aplicación y que posean boletería en la terminal del ejido municipal,

- los automotores que ingresen al Ejido Municipal con fines transporte de abastecimiento de mercaderías, bienes consumibles, no perecederos y que transporten cualquier otro bien, por lo cual los conductores deberán exhibir la correspondiente factura de Compra y declarar el domicilio del comercio destinatario de los bienes.-

ARTÍCULO 6°: La Autoridad de Aplicación será la Secretaría de Hacienda y Secretaria de Gobierno a quienes les compete las funciones de contralor, inspección y fiscalización a los fines de garantizar el estricto cumplimiento del presente.

La Autoridad de Aplicación está facultada a establecer el horario de cobro de la tasa especial determinada en el artículo N° 1 y dispondrá la afectación de las Diferentes Direcciones, que integran el Departamento Ejecutivo, para dar cumplimiento a las funciones establecidas.-

ARTÍCULO 7°: Créase una Comisión Especial a los fines de realizar el correspondiente control del destino y rendición de los fondos recaudados por la tasa establecida en el artículo N° 1, 2 y 3.-

La misma estará integrada por el Secretario de Hacienda, el Director de Turismo, un representante del Concejo Deliberante, un representante del COEM, un representante de un Centro Vecinal y un representante de una Agrupación y/o Comparsa de la localidad de Humahuaca.-

La Comisión deberá prestar la correspondiente colaboración en las funciones de contralor, inspección y fiscalización conjuntamente con la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 8°: Autorízase al Secretario de Hacienda para realizar la creación, modificación y transferencias de partidas presupuestarias para las erogaciones que demande el cumplimiento del presente.-

ARTÍCULO 9°: Otórguese amplia difusión en los Medios de comunicación de la Provincia y de la Localidad de Humahuaca, Publíquese en las redes sociales oficiales de la Municipalidad de Humahuaca y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 10°: Comuníquese, tomen razón Contaduría, Tesorería, dese al Registro Municipal, cumplido, archívese. -

Sra. Karina Marisol Paniagua

Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

MUNICIPALIDAD DE MONTEERRICO.-

AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN PRIVADA N° 01/2.023.-

DECRETO N° 081/2.023.-

LICITACIÓN PRIVADA N° 01/2.023.-

OBRA: "NODO ESTRATÉGICO DE ABASTECIMIENTO REGIONAL, MONTEERRICO- JUJUY (IF-2023-09671672-APN-DNA#MOP).-

DATOS GENERALES DE LA LICITACIÓN PRIVADA:

Presupuesto Oficial: \$ 76.650.528,96 al mes de noviembre de 2.022.-

Plazo de ejecución: 120 (ciento veinte) días.-

Garantía de oferta: \$ 766.505,29.-

Capacidad Libre de Contratación anual obras de ingeniería:

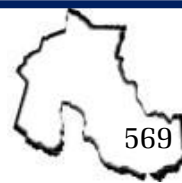
\$ 229.951.586,88 (pesos doscientos veintinueve millones novecientos cincuenta y un mil quinientos ochenta y seis con ochenta y ocho centavos).

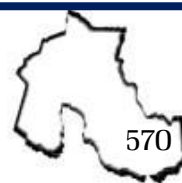
Fecha de apertura: 27 de febrero de 2.023

Horario de apertura: 11.00

Lugar de apertura: Palacio Municipal de Monterrico sito en La Rioja esq. Santa Fe N° 794- Monterrico - Departamento El Carmen- Provincia de Jujuy

13/15/17 FEB. S/C.-



Programa de Mejora de Acceso y Calidad Educativa (PROMACE).- Contrato de Préstamo CM.-**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 22/2023-SIEP.-****REGLON I****OBJETO:** Construcción del edificio escolar—Jardín Maternal a Crear**Localidad:** La Quiaca- Departamento: Yavi**PLAZO DE OBRA:** 8 (ocho) meses.**OBJETO:** Construcción del edificio escolar—Escuela Secundaria Rural N° 2**Localidad:** Chorcan - Departamento: Humahuaca**PLAZO DE OBRA:** 8 (ocho) meses.**PRESUPUESTO OFICIAL REGLON I:** \$ 151.923.266,59.-**Garantía de oferta exigida:** 2% (\$3.038.465,33)**REGLON II****OBJETO:** Construcción del edificio escolar—Jardín Maternal a Crear**Localidad:** San Pedro - Departamento: San Pedro**PLAZO DE OBRA:** 8 (ocho) meses.**OBJETO:** Construcción del edificio escolar.-Jardín Maternal a Crear**Localidad:** Fraile Pintado - Departamento: Ledesma**PLAZO DE OBRA:** 8 (ocho) meses.**PRESUPUESTO OFICIAL REGLON II:** 157.319.827,18.-**Garantía de oferta exigida:** 2% (\$3.146.396,54)**REGLON III****OBJETO:** Construcción del edificio escolar"—Escuela N° 211 "Gendarmería Nacional"**Localidad:** Olaroz Chico - Departamento: Susques**PLAZO DE OBRA:** 12 (doce) meses**PRESUPUESTO OFICIAL REGLON III:** \$155.886.568,28.-**Garantía de oferta exigida:** 2% (\$3.117.731,37)**RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS:** 27 de marzo de 2023- 8:30 lis.**FECHA DE APERTURA:** 27 de marzo de 2023- 9:00 hs.**CONSULTA, RETIRO DE PLIEGOS Y RECEPCIÓN DE ENCOMIENDAS POR CORREO hasta el día 23 de marzo de 2023:** Secretaria de Infraestructura Educativa PROMACE del Ministerio de Educación Senador Pérez N°581 — San Salvador de Jujuy • C.P. 4600.-**Email:** licitacionespromacejujuy@gmail.com**Página web:** <http://educacion.jujuy.gob.ar/>**LUGAR DE RECEPCIÓN DE OFERTAS** (27 de marzo de 2023 hasta 8:30 he.) y **APERTURA DE SOBRES:** Ministerio de Educación— Av. 2 de Abril y Av. 10 de Junio s/n - Barrio Malvinas - San Salvador de Jujuy. –**13/15/17 FEB. LIQ. N° 22291-22292-22293 \$1.800,00.-****Programa de Mejora de Acceso y Calidad Educativa (PROMACE).- Contrato de Préstamo CAF.-****LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 23/2023-SIEP.-****REGLON I****OBJETO:** "Construcción del edificio escolar— Jardín Maternal a Crear (B° Alto Comedero)**Localidad:** San Salvador de Jujuy - Departamento: Dr. Manuel Belgrano**PLAZO DE OBRA:** 8 (ocho) meses.**OBJETO:** "Construcción del edificio escolar- Jardín Maternal a Crear (B° San Pedrito)**Localidad:** San Salvador de Jujuy - Departamento: Dr. Manuel Belgrano**PLAZO DE OBRA:** 8 (ocho) meses.**PRESUPUESTO OFICIAL REGLON I:** \$ 157.013.745,67.-**Garantía de oferta exigida:** 2% (\$3.140.274,91)**REGLON II****OBJETO:** "Construcción del edificio escolar— Escuela N°327 islas Malvinas"— Escuela Secundaria Rural N°4**Localidad:** San Juancito - Departamento: El Carmen**PLAZO DE OBRA:** 12 (doce) meses.**PRESUPUESTO OFICIAL REGLON II:** \$151.019.161,47.-**Garantía de oferta exigida:** 2% (\$3.020.383,23)**REGLON III****OBJETO:** "Construcción del edificio escolar— Escuela W22 República de Bolivia" — Escuela Secundaria Rural N°4**Localidad:** Carahunco - Departamento: Palpalá**PLAZO DE OBRA:** 12 (doce) meses.**PRESUPUESTO OFICIAL REGLON II:** \$ 152.705.356,84;**Garantía de oferta exigida:** 2% (\$3.054.107,14)**RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS:** 27 de marzo de 2023 — 9:30 hs. **FECHA DE APERTURA** 27 de marzo de 2023 - 10:00 hs.**CONSULTA, RETIRO DE PLIEGOS Y RECEPCIÓN DE ENCOMIENDAS POR CORREO hasta el día 23 de marzo de 2023:** Secretaria de Infraestructura Educativa PROMACE del Ministerio de Educación — Senador Pérez N° 581 — San Salvador de Jujuy - C.P. 4600.-**Email:** licitacionespromacejujuy@gmail.com**Página web:** <http://educacionjujuy.gob.ar/>**LUGAR DE RECEPCIÓN DE OFERTAS** (27 de marzo hasta 9.30 hs). Y **APERTURA DE SOBRES:** Ministerio de Educación—Av. 2 de Abril y Av. 10 de Junio sin - Barrio Malvinas - San Salvador de Jujuy. –**13/15/17 FEB. LIQ. N° 22294-22295-22296 \$1.800,00.-****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-****Tipo de Contratación:** LICITACION PUBLICA N° 01/2023.-

Objeto: “CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN PREDIOS DE AGUA POTABLE DE JUJUY EN LA PROVINCIA- PERIODO 2023

Expte. N° 622-14/2023

Fecha y Hora de Apertura: 23/02/2023 Hs 11:00.-

Valor del Pliego: \$250.000 +IVA.

Consulta de Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones>, o en oficinas de calle Alvear N° 941 Box Atención al Público, o al mail compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar. Las ofertas se admitirán hasta una hora antes de la fecha fijada para la apertura de las ofertas. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en Oficina Central de Agua Potable de Jujuy- Alvear 941- San Salvador de Jujuy.- No se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia de Agua Potable de Jujuy S.E.

Lugar de Apertura de Sobres: Los pliegos podrán adquirirse y retirarse en oficinas de calle Alvear N° 941 Departamento Atención al Cliente. San Salvador de Jujuy (CP4600).-

13/15/17/22/24 FEB. LIQ. N° 31374.-

REF DECRETO N° 7748/23-AyCC

EXP N° 1100-07-2023

Llamado a Licitación LPI N° 012023

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

REF DECRETO N° 7748/23-AyCC

PROYECTO: CENTRO AMBIENTAL PUNA- LPI N° 1/2023 PROYECTO GIRSU – CONTRATO BEI – EXPTE 1100-07/2023

TÍTULO DEL CONTRATO: Diseño y construcción del Centro Ambiental Puna para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos Quebrada Alta y Puna, Provincia de Jujuy

PAÍS: Argentina

PRÉSTAMO N° BEI N° 88098- SERAPIS 2017-0224

PUBLICADA: 17/02/2023

ÓRGANO COMPETENTE PARA LOS PROCEDIMIENTOS: Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la provincia de Jujuy Dirección postal: República de Siria N° 147 Localidad: San Salvador de Jujuy Código postal: 4600 País: Argentina.

La Provincia de Jujuy ha recibido un préstamo del Banco Europeo de inversiones para sufragar conjuntamente coste del Programa de Gestión Integral de Residuos de la Provincia de Jujuy.

DESCRIPCIÓN: Esta obra abarca el diseño y la construcción del Centro Ambiental Puna. Será el centro neurálgico del nuevo sistema integral de gestión de residuos sólidos urbanos para la zona norte de la Provincia de Jujuy. Incluirá, entre otros, un relleno sanitario con balsa de lixiviados, una nave con tratamiento y clasificación de residuos, fosa para recibir los residuos, oficinas, un centro educativo, sala para capacitaciones, un taller para el mantenimiento de camiones que transportan la basura, un aparcamiento para los camiones, una estación de combustible, suministro de agua, tratamiento de agua, conexión a la red eléctrica y obras de nexo.

EMPLAZAMIENTO O LUGAR DE EJECUCIÓN PRINCIPAL: El terreno de 50 hectáreas para la construcción se ubica en la ruta provincial 79 de la provincia de Jujuy a unos 2 km del cruce con la ruta nacional 9, Localidad Abra Pampa, Jujuy, Argentina

DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO: Este contrato comprende el diseño y la construcción del Centro Ambiental Puna. Será el centro neurálgico del nuevo sistema integral de gestión de residuos sólidos urbanos para la parte norte de la Provincia de Jujuy. Incluirá, entre otros, un relleno sanitario con balsa de lixiviados, una nave con tratamiento y clasificación de residuos, fosa para recibir los residuos, oficinas, un centro educativo, sala para capacitaciones, un taller para el mantenimiento de camiones que transportan la basura, una playa para los camiones, una estación de combustible, suministro de agua, tratamiento de agua, conexión a la red eléctrica y obras de nexo. Además, se requiere un acompañamiento por 3 técnicos durante 6 meses para el correcto funcionamiento y mantenimiento de la planta.

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN. El contratista debe de cumplir con los siguientes criterios (en Sección III del Pliego): 1) Elegibilidad (compañía legal, sin conflicto de interés, elegible para el BEI, etc.) 2) Historial incumplimiento contratos, 3) Situación financiera y 4) Experiencia mínima del contratista. Además 5) tiene que cumplir con los requerimientos técnicos 6) tiene que cumplir los requerimientos de personal clave para siete cargos especificados durante la construcción y tres técnicos para el acompañamiento del operador los primeros 6 meses de operación de la planta y 7) tiene que cumplir con la lista de equipos clave presentes en la obra. Si el contratista no cumple con uno de estos criterios o requerimiento, estará descalificado.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN: El precio no es el único criterio de adjudicación, y todos los criterios figuran únicamente en los pliegos de la contratación

DURACIÓN DEL CONTRATO: 18 meses de Ejecución.

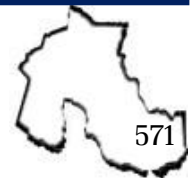
INFORMACIÓN ADICIONAL: Es importante que el contratista cuente con capacidad para hacer un proyecto ejecutivo ya que el pliego contiene un ante proyecto de licitación (con bastante detalle). El contratista no puede subcontratar más del 40% del contrato.

PRESENTACIÓN DIGITAL DE LA OFERTA: Los interesados en participar deberán solicitar un usuario al correo electrónico oficial: licitacionesobrasgirsu@ambientejujuy.gob.ar, adjuntando la documentación identificadora de la empresa y una declaración jurada de la persona encargada para operar la plataforma web de recepción de ofertas digitales, a quien se le asignará un usuario y contraseña únicos.

La responsabilidad por el correcto uso de dicho usuario es pura y exclusiva del licitante. Luego de su validación, el usuario digital tendrá acceso al sistema web que contendrá el índice de documentación solicitada por el pliego. Este índice tendrá exactamente la misma estructura y detalle que la lista de documentos solicitados por el pliego. Este permitirá a los oferentes acceder a cada uno de los ítems de la lista de documentos solicitados marcados como “ORIGINALES”. Cada ítem admitirá la carga, eliminación y visualización de documentos PDF. El usuario digital deberá cargar en cada ítem el escaneo del documento solicitado en dicho ítem únicamente en formato PDF encriptado y con cada página debidamente firmada. Dicho escaneo debe ser visible y legible manteniendo su integridad. Los oferentes recibirán una confirmación del sistema de que dicho documento ha sido correctamente cargado.

El sistema web admitirá carga de documentos por parte de los oferentes hasta la fecha y hora exacta de finalización del período de recepción de ofertas, la cual es: 05/04/2023; Hora local: 10:00. Luego de dicho momento, los oferentes no podrán modificar los documentos cargados y se notificará en pantalla la finalización del periodo de recepción de ofertas. Se permite que se finalice la subida de un documento a la página web si se inició este proceso antes de la hora exacta de finalización. Las ofertas enviadas por otros medios distintos a los que se describen aquí no serán aceptadas.

INFORMACIÓN DE CARÁCTER JURÍDICO, ECONÓMICO, FINANCIERO Y TÉCNICO III.1) Condiciones de participación III.1.2) Situación económica y financiera Criterios de selección indicados en los pliegos de la contratación III.1.3) Capacidad técnica y profesional Criterios de selección indicados en los pliegos de la contratación III.2) Condiciones relativas al contrato III.2.2) Condiciones de ejecución del contrato: El contratista tiene que entregar con la oferta los CV de 7 perfiles de personal clave durante la obra y 3 perfiles de ayuda para los primeros 6 meses de operación, que solamente se puede cambiar durante la obra con el consentimiento del Contratante. El contratista debe contar con 13 equipos clave durante la obra. Debe de tener una oficina en obra con un sitio de trabajo para un representante del Contratante con una computadora con sus accesorios respectivos y una camioneta a disposición del representante. También deberá tener, además de la oficina a pie de obra, una oficina en San Salvador de Jujuy con el personal técnico habilitado por el Contratante para el seguimiento de la obra. III.2.3) Información sobre el personal encargado de la ejecución del contrato Obligación de indicar los nombres y cualificaciones profesionales del personal asignado a la ejecución del contrato Apartado IV: Procedimiento IV.1) Descripción IV.1.1)



Tipo de procedimiento Procedimiento abierto IV.1.3) Información sobre un acuerdo marco o un sistema dinámico de adquisición IV.1.8) Información acerca del Acuerdo sobre Contratación Pública El contrato está cubierto por el Acuerdo sobre Contratación Pública: no IV.2) Información administrativa IV.2.2) Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación Fecha: 05/04/2023 Hora local: 10:00 IV.2.3) Fecha estimada de envío a los candidatos seleccionados de las invitaciones a licitar o a participar IV.2.4) Lenguas en que pueden presentarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español IV.2.6) Plazo mínimo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta Duración en meses: 6 (a partir de la fecha declarada de recepción de ofertas)

Apertura De Ofertas: Fecha: 05/04/2023; Hora local: 10:30; Lugar: Infinito por Descubrir, Ciudad Cultural, Calle Curupaiti, entre Av. Bolivia y Zorrilla de San Martín, San Salvador de Jujuy.

PARTICIPACIÓN: Todos los oferentes pueden participar del Acto de apertura de ofertas a través de una plataforma de videoconferencia donde pueden iniciar sesión con su usuario digital validado. Un agente del comprador será el operador usuario del acto. Cada oferente debe comunicar al operador la clave de los documentos PDF cifrados para que puedan abrirse e imprimirse. Todo el proceso de apertura será presenciado y atestado. Apartado VI: Información complementaria VI.1) Información sobre la periodicidad Se trata de contratos periódicos: no VI.3) Información adicional: Los interesados en participar deberán solicitar un usuario al correo electrónico oficial, adjuntando la documentación identificadora de la empresa y una declaración jurada de la persona encargada para operar la plataforma web de recepción de ofertas digitales, a quien se le asignará un usuario y contraseña únicos. La responsabilidad por el correcto uso de dicho usuario es pura y exclusiva del licitante. Luego de su validación, el usuario digital tendrá acceso al sistema web que contendrá el índice de documentación solicitada por el pliego. Este índice tendrá exactamente la misma estructura y detalle que la lista de documentos solicitados por el pliego. Este permitirá a los oferentes acceder a cada uno de los ítems de la lista de documentos solicitados marcados como "ORIGINALES". Cada ítem admitirá la carga, eliminación y visualización de documentos PDF. El usuario digital deberá cargar en cada ítem el escaneo del documento solicitado en dicho ítem únicamente en formato PDF encriptado y con cada página debidamente firmada. Dicho escaneo debe ser visible y legible manteniendo su integridad. Los oferentes recibirán una confirmación del sistema de que dicho documento ha sido correctamente cargado. El sistema web admitirá carga de documentos por parte de los oferentes hasta la fecha y hora exacta de finalización del período de recepción de ofertas. Luego de dicho momento, los oferentes no podrán modificar los documentos cargados y se notificará en pantalla la finalización del período de recepción de ofertas. Se permite que se finalice la subida de un documento a la página web si se inició este proceso antes de la hora exacta de finalización. Las ofertas enviadas por otros medios distintos a los que se describen aquí no serán aceptadas.

Están invitadas a participación en la licitación firma e individuos legalmente constituidos sin restricciones de nacionalidad

COMUNICACIÓN Y CONSULTAS

Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en: <https://www.ambientejujuy.gob.ar/girsu-se/>

Asimismo, los interesados que no hubiesen podido obtener la copia de los Documentos de Licitación por medios electrónicos podrán obtener, gratuitamente, una copia del mismo junto con sus aclaraciones y enmiendas – si las hubiere- en forma digital en Republica de siria N1° 147, San Salvador de Jujuy, de lunes a viernes en el horario de 08:00 a 13:00 horas.

Deberá adjuntarse a todas las ofertas una Garantía de Seriedad de Oferta que cumpla las condiciones indicadas en los Documentos Licitantes

Puede obtenerse más información en la dirección mencionada arriba

Las ofertas o solicitudes de participación deben enviarse a la dirección: licitacionesobraseirsu@ambientejujuy.gob.ar

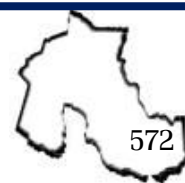
17/22/24 FEB.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

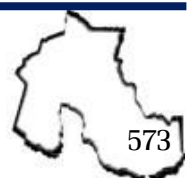
El **COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY**, convoca a sus asociados a la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** que tendrá lugar el día jueves 9 de marzo de 2022, a horas 15:00 en dirección Avenida 19 de abril N°447 – Salón de Usos Múltiples del Colegio de Escribanos de Jujuy, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, a efectos de considerar el siguiente: **Orden del Día:** 1) Artículo N° 126 de la Ley Notarial N°4884: Decisiones a tomar. 2) Fijar fecha para la Asamblea General Ordinaria y elección de autoridades. 3) Designación de dos socios para firmar el Acta. Esc. Luis Enrique Cabrera Granara (Presidente).-

15/17/22 FEB. LIQ. N° 31382-31383-31384 \$1.350.00.-

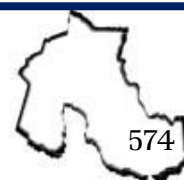
Constitución de AMF S.A.S.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, República Argentina, el día tres de febrero de 2023 comparece el señor **ABALOS ALVARO GUSTAVO**, DNI N° 33.870.274, de nacionalidad argentino, nacido el 15 de septiembre de 1988, profesión: profesor de educación física, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Batalla de León N° 279 de la localidad de Lozano, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, CUIT N° 20-33870274-5, y resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada Unipersonal de conformidad con las siguientes: I. **ESTIPULACIONES:** **ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina **AMF S.A.S.** y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 50 años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país las siguientes actividades: la comercialización, producción, distribución, fraccionamiento, importación, exportación, envasado y compraventa al por menor y mayor de mercadería, farináceos, fiambres, lácteos, frutas y verduras, aguas y bebidas gasificadas con o sin alcohol, productos alimenticios y de limpieza en general, productos y subproductos alimenticios para consumo directo. Constituye también su objeto, la elaboración y distribución de comidas para llevar y/o servir, instalar restaurantes, brindar servicio de lunch, catering, delivery y confitería. Además constituirá su objeto la compra y/o venta, construcción, explotación y administración de emprendimientos de urbanización, subdivisión, loteos, barrios cerrados, clubes de campo, afectación al régimen de la propiedad horizontal, arrendamientos, locaciones, sub locaciones, contratos de leasing y de fideicomiso, de bienes inmuebles, estancias, terrenos, fincas, propios y/o de terceros. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. En tal sentido, para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias, representación, comisión, consignación, agencia; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento



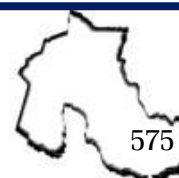
del objeto social. **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de pesos dos millones representado por dos mil (2000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$ 1000 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. La reducción del capital se regirá conforme lo dispuesto por los artículos 204 a 206 de la ley N° 19.550. Los accionistas tendrán el derecho y el deber, requiriendo al efecto información de los administradores, de mantenerse en conocimiento de la situación económica y financiera de la sociedad, obligándose a adoptar en forma oportuna las medidas necesarias para mantener a la misma en estado de adecuada capitalización para el normal cumplimiento de su objeto social y de las obligaciones con terceros, o en su caso para disminuir la magnitud de los daños a éstos o evitar su agravamiento. **ARTÍCULO QUINTO.** Aumentos de capital: Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlos. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de ley N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no supere los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada. **ARTÍCULO SEXTO.** Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservarán su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente, puede exigir judicialmente que éste cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley N° 19.550. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Ejercicio del derecho de acrecer: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicará por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por éstos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en el Registro Público junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento. **ARTÍCULO OCTAVO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la ley N° 19.550. **ARTÍCULO NOVENO.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo ser comunicada a la sociedad para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. Para que proceda la inscripción deberá acompañarse a la comunicación copia del instrumento de transferencia que el órgano de administración deberá digitalizar e incorporar al libro mencionado. **ARTÍCULO DÉCIMO.** Composición del Órgano de administración: La administración de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Cualquier miembro titular del órgano de administración de la sociedad tiene a su cargo su representación. Si la administración fuera plural, los administradores la representarán en forma indistinta, salvo que el órgano de administración fuese organizado en forma colegiada, en cuyo caso, los accionistas deberán designar a él o los administradores que ejercerán la representación legal. Duran en el cargo por el plazo de tres ejercicios. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. En caso de inasistencia de uno o varios miembros titulares a una reunión del órgano, los miembros suplentes asumirán en el acto de forma automática, sin necesidad de su aprobación previa por parte del órgano. Si se hubieran emitido distintas clases de acciones con derecho a designar administradores por clase, deberá designarse por lo menos un suplente por cada clase de forma tal que el director suplente que asumirá en reemplazo del administrador titular insistente es aquel que hubiera sido designado por su misma clase de acciones. Rige, para el caso de haberse estipulado el funcionamiento de un órgano colegiado plural con tres o más integrantes, el derecho al ejercicio del voto acumulativo, en los términos y condiciones previstas por el artículo 263 de la ley N° 19.550. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Funcionamiento del órgano de administración: Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico en el serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración, a los accionistas, y en su caso, a los miembros del órgano de fiscalización. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro. Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de tres (3) meses. Cuando el órgano de administración fuere plural sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. Resuelta una convocatoria a reunión de socios la misma deberá ser practicada por cualquier representante legal dentro de quinto día, salvo se apruebe hacerlo en un plazo menor. Transcurrido el plazo podrá efectuarla cualquier administrador. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Deberes de los administradores. Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que en indique dentro del ámbito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos atendiendo el procedimiento previsto en el artículo decimotercero de este estatuto. Para la confección del acta rigen las disposiciones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausura de la reunión, teniendo los accionistas derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitasen. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Los administradores titulares prestarán la garantía correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 256 de la ley 19.550 y/o eventuales reglamentaciones y/o modificaciones. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Reuniones del órgano de administración a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de



las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de administración celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión del órgano de administración de modo presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Convocatoria del Órgano de Gobierno: Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de forma presencial en la sede social o fuera de ella dentro del ámbito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, o de forma remota utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración, o en su caso de fiscalización, deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Comunicación de la convocatoria. La comunicación o citación a los accionistas de la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónico constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo accionista deberá constituir un correo electrónico a los efectos de recibir las comunicaciones, ante la falta de constitución de correo electrónico del accionista deberá notificarse de forma fehaciente a su domicilio. La falta de recepción del correo electrónico por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Funcionamiento del órgano de gobierno. Régimen de quórum y mayorías. Derecho de receso: La reunión del órgano de gobierno será presidida por el o los representantes, o a pedido de cualquier accionista, por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social las reformas estatutarias que importen modificar: a) El régimen de voto acumulativo; b) el régimen del ejercicio de suscripción preferente o del derecho de acrecer; c) el régimen de emisión de prima de emisión y el régimen de reducción del capital social; d) El régimen de quórum y mayorías del órgano de gobierno; e) el régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; f) El régimen del derecho a la información del accionista; g) El régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; y h) las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista. Las demás reformas estatutarias o la disolución social y nombramiento de liquidadores deberán resolverse por dos tercios del capital social, para lo cual no se aplicará la pluralidad del voto. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptarán por los votos de la mayoría de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representan la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio representare el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatoria al otro u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: 1) La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; 2) La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; 3) Los puntos del orden del día tratados; 4) Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; 5) El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el acto y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legitimado que así lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando éste fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Celebración de reuniones del órgano de gobierno a distancia: A pedido expreso de cualquier accionista las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. Para el funcionamiento de las reuniones a distancia deberán observarse los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y miembros del órgano de fiscalización o la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19550. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Requisitos para participar de la reunión del órgano de gobierno: No se requerirá ningún tipo de comunicación previa de accionistas a los efectos de su participación de los accionistas en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por sí o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectuó a través de un mandatario deberá remitir copia de certificada - en soporte papel o de forma digital - del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán acreditar encontrarse debidamente inscriptas en nuestro país en términos de los artículos 118 o 123 de la ley 19.550, y deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en el Registro Público, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en el Registro Público. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad podrá prescindir de órgano de fiscalización mientras no quede encuadrada en lo dispuesto por el artículo 299 de la ley 19550, en cuyo caso, el órgano de gobierno deberá designar una sindicatura que puede ser unipersonal o plural. En el caso de designarse una sindicatura unipersonal, la



reunión de accionistas deberá designar un síndico titular y un síndico suplente, teniendo a su cargo las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 de la N° 19.550. El cargo de miembro del órgano de fiscalización será incompatible con el de administrador y con el de auditor. Cualquier accionista tendrá derecho a designar por el sistema de voto acumulativo un miembro del órgano de fiscalización, cuando éste se fuere colegiado en número o impar. La remuneración de los miembros del órgano de fiscalización será resuelta por el órgano de gobierno. Todo miembro del órgano de fiscalización deberá constituir domicilio y un correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que le cursen la sociedad, administradores y accionistas. Los miembros del órgano de fiscalización tendrán derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas y no podrán votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión ni en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Derecho a la información: Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización, cualquier accionista deberá tener pleno y directo acceso, a todas las constancias de los registros digitales contemplados por el artículo 58 de la ley 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes. Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónico a todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas, siempre que las mismas estén justificadas en forma clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por el dos terceras partes del capital social. La aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, éstos deberán ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tornen aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5° o 206 de la ley 19550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96 y 206 a los fines de poder superar la situación descrita en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en la presente cláusula. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato: 1) La muerte del accionista. 2) La disolución de la comunidad ganancial, respecto de las acciones que fueran adjudicadas judicial o extrajudicialmente al cónyuge que no fuera accionista al momento de producirse la disolución. 3) La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier accionista y caduca a los 90 días contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el art. 91 de la Ley 19.550 en cuanto no se contraponga a lo dispuesto en la presente cláusula. 4) El retiro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado por conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los 60 días desde que se hubiera comunicado la casual de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista (o sus herederos o ex cónyuge), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un acreditado experto valuador. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y costas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los 30 días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos años. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstos por los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del art. 94 de la ley 19.550, así también como por cualquiera de las siguientes causas: 1) Conflicto societario que impida el funcionamiento normal de los órganos sociales. Se considerarán como causal disolutoria la imposibilidad de funcionamiento del órgano de administración por el lapso de seis meses, y del órgano de gobierno por un término de dos años. 2) Inactividad social por un periodo superior a los dos años. La suspensión o retiro del C.U.I.T. será considerado como hecho revelador de la inactividad, salvo prueba en contrario. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Competencia. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de San Salvador de Jujuy. II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los socios acuerdan: 1. SEDE SOCIAL: Establecer la sede social en la calle Calilegua N° 653 – Barrio Luján de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy. 2. CAPITAL SOCIAL: El socio ABALOS ALVARO GUSTAVO suscribe el 100% del capital social, o sea la cantidad de 2000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos mil de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad, también en dinero en efectivo. 3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar Administrador Titular a ABALOS ALVARO GUSTAVO, DNI N° 33.870.274, de nacionalidad argentino, nacido el 15 de septiembre de 1988, profesión: profesor, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Batalla de León N° 279 de la localidad de Lozano, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, CUIT N° 20-33870274-5, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo: alvaroabalosjuj@gmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones UIF N° 11/11, 52/2012, y 134/2018, las cuales leyó; manifiesta asimismo con carácter de Declaración Jurada que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades legalmente establecidas para el ejercicio del cargo conferido. Se designa Administrador Suplente a: OSCAR RUBEN ABALOS, DNI N° 12.005.040, nacido el 20 de marzo de 1956, profesión: jubilado, estado civil: viudo, con domicilio en Pasaje Corbeta Drumond N° 984 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, CUIL N° 20-12005040-1, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo: oscargalloabalos@gmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones UIF N° 11/11, 52/2012, y 134/2018, las cuales leyó; manifiesta asimismo con carácter de Declaración Jurada que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades legalmente establecidas para el ejercicio del cargo conferido. La representación legal de la sociedad será ejercida por el Director Administrador Titular designado. 4. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO Y SEDE SOCIAL: El accionista ABALOS ALVARO GUSTAVO constituye domicilio electrónico bajo el siguiente correo: alvaroabalosjuj@gmail.com. Asimismo viene por este acto a denunciar y manifestar con carácter de declaración jurada que el domicilio de la administración central y sede social, así como la dirección de la razón social es calle Calilegua N° 653 – Barrio Luján de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. Que, se hace responsable por la manifestación en la presente declaración Jurada, asumiendo todas las penalidades legales.- 5. AUTORIZACION ESPECIAL: Otorgar autorización especial a favor del Dr. FEDERICO GARCÍA SARVERRY, MP N° 2189, y al CPN PIZA MARCELO ANDRES, MP N° 1786, y/o la persona



que ellos designaren, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros digitales de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, Dirección Provincial de Rentas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. Sin más temas que tratar, se da por finalizado el acto, en el lugar y fecha indicados.- ACT. NOT. N° B 00600491-ESC. IVANA VALERIA FARFAN. TIT REG. N° 77. S. S. DE JUJUY – JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 65-DPSC/2023-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-044/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 8 FEB. 2023.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. FEDERICO MAXIMILIANO GARCIA SARVERRY, en carácter de APODERADO de “AMF S.A.S.” solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 3 de febrero de 2023 de “AMF S.A.S.”, cuyas copia obra en autos.

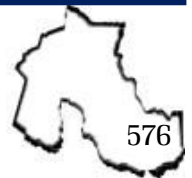
ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

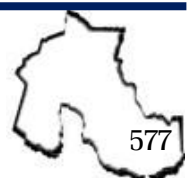
17 FEB. LIQ. N° 31372 \$1.200.00.-

Contrato Constitutivo- TRANSPORTE EL PROGRESO - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 01 del mes de Junio de 2022, entre el Sr. LUIS EDUARDO LOYOLA, D.N.I. N° 34.220.894, nacido el día 23 de Junio de 1989, argentino, de profesión independiente, soltero, con domicilio Mza 47 Lote 10 Av. Las Banderas S/N B° 23 VIV. Calilegua, Ledesma, Provincia de Jujuy, dirección de e-mail largoloydola89@gmail.com; y el Sr. AMERICO DANIEL LOYOLA N° D.N.I 28.503.371 nacido el día 31 de Diciembre de 1980, argentino, soltero, de profesión independiente con domicilio Mza 47 Lote 10 Av. Las Banderas S/N B° 23 VIV. Calilegua, Ledesma, Provincia de Jujuy, dirección de e-mail danielloydola3112@gmail.com; y la Sra. OLGA NOEMI LOYOLA D.N.I N° 27.762.980 nacido el día 29 de Octubre de 1979, argentina, soltera, empleada dependiente, con domicilio Mza 47 Lote 10 Av. Las Banderas S/N B° 23 VIV. Calilegua, Ledesma, Provincia de Jujuy, dirección de e-mail noemiloyola_29@hotmail.com convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se registrá por las disposiciones legales vigentes y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO:** Bajo la denominación de **TRANSPORTE LOYOLA SRL** queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscriptos y se registrá por las disposiciones legales vigentes y las cláusulas del presente contrato constitutivo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** La Sociedad establece su domicilio social y legal en Macedonio Graz Mza 121 Lote 9 Calilegua, Ledesma, Provincia de Jujuy, pudiendo cambiar de domicilio sin necesidad de reforma estatutaria y por simple decisión de los socios mediante acta. La Sociedad podrá además establecer sucursales, agencias y/o cualquier otro género de representación donde lo juzguen necesarios los socios. **ARTÍCULO TERCERO:** La Sociedad tendrá una duración de 90 años, a partir de la fecha de su inscripción en la Dirección de Sociedades Comerciales de Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy. Este plazo podrá prorrogarse por solicitud de la Sociedad antes del vencimiento de éste mediante decisión adoptada en Asamblea de socios. **ARTÍCULO CUARTO:** OBJETO SOCIAL: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas y jurídicas, en forma directa o indirecta, en el país o en el extranjero: a) Transporte de carga en general b) Transporte de carga en particular: combustible, agroquímicos, herbicidas, pesticidas e insecticidas c) Transporte de pasajeros d) Comercialización de vehículos: podrá realizar compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, permuta, consignación, alquiler y leasing de vehículos, automóviles, camiones, camionetas, utilitarios, tractores, acoplados, maquinarias, motocicletas, ciclomotores, cuatriciclos, utv's, productos de fuerza motriz, vehículos nuevos o usados, como así también de su repuestos, partes, piezas, componentes, accesorios, indumentaria y cualquier otro bien relacionado con la actividad, explotación integral de concesionaria o agencia automotor. b) Financiamiento en la compra de vehículos mediante la celebración de contratos de prenda con registro, leasing, renting, warrants y fideicomisos de garantía. c) Servicio postventa, servicio técnico, a través de la prestación por sí o través de terceros de servicio de mantenimiento mecánico y reparación de vehículos incluidos en este objeto social. e) Inmobiliaria: Adquisición, enajenación, permuta y alquiler de bienes inmuebles rurales o urbanos destinados a tal fin. Explotación de locales, oficinas e inmuebles en general por el sistema de alquiler, arriendo, y cualquier otro contrato de explotación comercial que autoricen las leyes. Administración de propiedades inmuebles y negocios, propios o de terceros, el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones, mandatos, intermediación y transacciones inmobiliarias. f) Constructora: proyecto, ejecución, dirección y construcción de toda clase de obras y edificios, por cualquiera de los sistemas de propiedad, superficie, horizontal, condominio, colectiva u otra que permitan las normas vigentes, o de acuerdo a los planos y/o proyectos de construcción ejecutados y/o financiados por cualquier persona física o jurídica y/u organismo público, privado, nacional o del extranjero; la ejecución de obras viales o hidráulicas, y de todo género de construcción de caminos, calles, pavimentaciones o urbanizaciones, puentes, canales, desagües, gasoductos, diques, usinas, puertos y en general, cualquier tipo de obra de carácter público o privado. Realizar refacciones, mejoras, remodelaciones, y todo tipo de reparación de edificios. Ejecución, dirección y administración de proyectos de obras de arquitectura o ingeniería. Participación en licitaciones públicas y/o privadas, concursos de precios, compras directas, pudiendo tomar concesiones, participaciones a porcentajes o cualquier otra forma de contratación lícita que conviniere con terceros y con más los actos que mayor convengan a la satisfacción del objeto social. A tal fin, la Sociedad, tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato, como así también para administrar y disponer de los bienes de la sociedad. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, exportar, importar ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no, participación en ellas, de la República Argentina o del extranjero, gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, licencia o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años, construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; podrá participar en sociedades, consorcios, Joint Ventures, Uniones Transitorias de Empresas y cualquier otro acto asociativo o de colaboración vinculado total o parcialmente con el objeto social; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras de Argentina o del exterior; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en



general en el país o en el extranjero; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. **ARTÍCULO QUINTO:** El capital social se fija en la suma de PESOS UN MILLON CON 00/100 (\$1.000.000,00) dividido en MIL (1.000) cuotas de PESOS UN MIL 00/100 (\$1.000,00) de valor nominal cada una. Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: Para el Sr. LUIS EDUARDO LOYOLA , D.N.I. N° 34.220.894, cuatrocientas (400) cuotas por la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL 00/100 (\$ 400.000,00); para el Sr. AMERICO DANIEL LOYOLA N° D.N.I 28.503.371, trescientas (300) cuotas, por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL 00/100 (\$ 300.000,00), y para la Sra. OLGA NOEMI LOYOLA D.N.I N° 27.762.980 trescientas (300) cuotas, por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL 00/100 (\$ 300.000,00). El capital social mencionado se encuentra totalmente suscripto por los socios en proporción a su participación, cuarenta por ciento (40%) a cargo del socio LUIS EDUARDO LOYOLA, treinta por ciento (30%) a cargo del socio AMERICO DANIEL LOYOLA y treinta por ciento (30%) a cargo de la socia OLGA NOEMI LOYOLA. Se integran en este acto el veinticinco por ciento (25%), es decir, la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 (\$ 250.000,00), en las proporciones de la participación de cada uno, comprometiéndose los socios en la medida de su participación a integrar el setenta y cinco por ciento (75%) restante, es decir, la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 (\$ 750.000,00) en el plazo máximo de dos años. En caso de que la sociedad decidiera aumentar el capital, dicho aumento se resolverá por mayoría absoluta de capital y podrá ser efectuado por instrumento privado. - **ARTÍCULO SEXTO:** Se establece que la transmisión de las cuotas entre los socios es libre, pero con relación a terceros se requiere la conformidad unánime de los socios, aplicándose lo dispuesto en el Artículo 152 de la Ley N° 19.550, estableciéndose a su vez que, en igualdad de precios y condiciones de pago, la Sociedad o cualquier socio tendrá derecho de preferencia. El socio que desee transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo por escrito a los demás socios, quienes se expedirán dentro de los quince (15) días de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado se considera que ha sido obtenida la autorización pudiendo transferirse las cuotas sociales. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos, siempre que no alteren el régimen de mayorías. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaren debiendo unificar la representación ante la Sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el artículo anterior. Si no se produce la incorporación, la Sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o a un administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente. **ARTÍCULO OCTAVO:** La administración, la representación y el uso de la firma social será ejercida por el o los GERENTE/S que será/n designado/s por los socios conforme lo establecido en el presente estatuto. **ARTÍCULO NOVENO:** Los Gerentes pueden actuar con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición o locación de bienes muebles o inmuebles, ya sea de terceros o en subastas, públicas o privadas; celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y todo lo que estipula el artículo cuarto del presente contrato, incluyendo actos de disposición o toma de créditos. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Los socios pueden -mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo décimo segundo de este estatuto- designar gerente general o gerentes especiales, en quienes pueden delegar las funciones de los socios gerentes o ciertas funciones ejecutivas de administración. Tales designaciones que pueden o no recaer en un socio de la Sociedad, deberán realizarse en la forma, condiciones y con las facultades y limitaciones que, como condición de validez, deberá establecer de manera expresa en la respectiva acta de designación. Deberá observarse asimismo lo dispuesto en el art. 60 de Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Los socios tienen amplias facultades de contralor individual de la gestión administrativa. Pueden, en consecuencia, examinar los libros y papeles sociales, recabar del órgano de administración los informes que estimen pertinentes e inclusive, designar a su cargo y costa auditores contables, cuya gestión deberá ser facilitada por los gerentes y demás administradores. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez por año y dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio social o cuando lo soliciten los gerentes o cualquiera de los socios para tratar los temas previstos en el Art. 160 de Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales y con las mayorías allí determinadas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El ejercicio económico cierra el día 30 de Abril de cada año. Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Un cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social al fondo de reserva legal; b) a la remuneración de los gerentes, determinadas en su ocasión por la Asamblea de socios; c) distribución de utilidades a los socios, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Asamblea; d) a fondos de reservas, facultativas o de previsión; e) al destino que disponga la Asamblea. Los socios participarán de los beneficios o soportarán las pérdidas, de acuerdo con los porcentajes detallados en el artículo quinto del presente. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcritas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por los gerentes y socios presentes que se designarán en la Asamblea, pudiendo ser éste el único tema a tratar en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, juntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del socio gerente. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por la mayoría del capital social presente. Con excepción de las que este contrato o la ley exijan un mayor porcentual. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La Sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar el Balance General y el Cuadro de Resultados y el Inventario, conforme a sus constancias, dentro de los 60 días del cierre del ejercicio financiero, fijado en el artículo décimo cuarto de este contrato. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la de distribución de las ganancias. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Cumplido el plazo de duración de la Sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la Sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma los socios gerentes a cargo de la representación y administración de la Sociedad quienes procederán a liquidarla. El síndico debe vigilar dicha liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes y al síndico, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confección del balance respectivo. **ACTA CONSTITUTIVA:** A) SEDE SOCIAL: Quienes suscribimos, LUIS EDUARDO LOYOLA , D.N.I. N° 34.220.894, AMERICO DANIEL LOYOLA N° D.N.I 28.503.371, y OLGA NOEMI LOYOLA D.N.I N° 27.762.980 declaramos bajo juramento como sede y administración de la Sociedad “TRANSPORTE EL PROGRESO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA S.R.L.”, el domicilio sito Macedonio Graz Mza 121 Lote 9 Calilegua, Ledesma, Provincia de Jujuy y establecemos como correo electrónico transporteloyola22@gmail.com, a los fines de las notificaciones de la Sociedad. B) LUIS EDUARDO LOYOLA, D.N.I. N° 34.220.894, manifiesta, en carácter de declaración jurada, de conformidad con la L.G.S. y Res. UIF 11/2011, no estar comprendido dentro de la nómina de personas expuestas políticamente. C) AMERICO DANIEL LOYOLA N° D.N.I 28.503.371, manifiesta, en carácter de declaración jurada, de conformidad con la L.G.S. y Res. UIF 11/2011, no estar comprendido dentro de la nómina de personas expuestas políticamente. D) OLGA NOEMI LOYOLA D.N.I N° 27.762.980, manifiesta, en carácter de declaración jurada, de conformidad con la L.G.S. y Res. UIF 11/2011, no estar comprendido dentro de la nómina de personas expuestas políticamente E) DESIGNACION DE GERENTE: Por este acto los socios de común acuerdo designan como gerente al Sr. LUIS EDUARDO LOYOLA , D.N.I. N° 34.220.894, con domicilio Mza 47 Lote 10 Av. Las Banderas S/N B° 2° 3° VIV. Calilegua, Ledesma, Provincia de Jujuy.- F) LUIS EDUARDO LOYOLA , D.N.I. N° 34.220.894, ACEPTO el cargo de GERENTE que se me designa en la clausula anterior y en tal condición manifiesto, en carácter de declaración jurada, no encontrarme incluido ni alcanzado dentro las de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los Arts. 157 y 264 de Ley N° 19.550 General de Sociedades. F) PODER ESPECIAL: Se confiere Poder Especial en favor de la Dra. María Alejandra Vega D.N.I N° 31.463.389 M.P. 3406 Domicilio Legal José de la Iglesia 1700, vega85ale@gmail.com para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción registral en la Dirección de Sociedades Comerciales de Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, con facultad para presentar y retirar documentación, contestar observaciones, otorgar escrituras complementarias, de modificación, inclusive a la de denominación social, interponer y sostener recursos, efectuar pagos y recibir cobros relativos a las inscripciones y en general realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño del presente. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 01 días del mes de Junio del año 2022.- ACT. NOT. N° B 00711182-ESC.GULLERMO FRANCISCO RICCI . TIT REG. N° 21. S. S. DE JUJUY – JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALESGOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUYRESOLUCION N° 808-DPSC/2022-CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-714/2022.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 NOV. 2022.-**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que la Dra. MARIA ALEJANDRA VEGA, en carácter de APODERADA de "TRANSPORTE LOYOLA S.R.L." solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Social de fecha 1 de junio de 2022 de "TRANSPORTE LOYOLA S.R.L.", cuyas copia obra en autos.

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

17 FEB. LIQ. N° 31373 \$1.200,00.-

Acta N° 180.- En la ciudad de El Carmen Provincia de Jujuy, a los 18 días del mes de octubre del año 2021, siendo las 10:00 hs., se reúnen en el domicilio sito en calle Belgrano N° 996 de esta ciudad los Sres.: María Isabel Nieto DNI: 10.339.693 y José Luis Guillen, DNI: 28.975.199, es su carácter de socios de "La Distribuidora S.R.L." CUIT: 30-70708609-9 a los efectos de designar a las autoridades de la misma, conforme a lo establecido en la cláusula décimo segunda del estatuto de la sociedad, los socios deciden por unanimidad: 1- Designar un gerente quien estará a cargo de la administración y representación de la sociedad 2- Siendo que el cargo viene siendo desarrollado por la socia María Isabel Nieto, se decide su renovación por el plazo de dos (2) años, es decir desde el día de la fecha hasta el 17 de octubre de 2023. 3- La socia María Isabel Nieto DNI: 10.339.693, argentina, divorciada, de profesión comerciante, con domicilio real en calle San Martín N° 476 de la ciudad de El Carmen acepta el cargo otorgado en la presente reunión de socios. Siendo las 10:15 horas se por finalizada la presente reunión de socios.- ACT. NOT. N° A 00238402- ESC. MARIELA RAQUEL NIEVAS. TIT REG. N° 84. EL CARMEN – JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADODIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALESGOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUYRESOLUCION N° 048-DPSC/2023-CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-026/2023.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 ENE. 2023.-**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que MARIA ISABEL NIETO, en carácter de SOCIA GERENTE de "LA DISTRIBUIDORA S.R.L." solicita, la INSCRIPCIÓN DE DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Acta de reunión se Socios numero ciento ochenta (180) de fecha 18 de octubre de 2021 de "LA DISTRIBUIDORA S.R.L.", cuyas copia obra en autos.

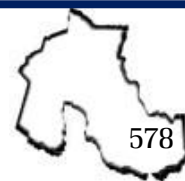
ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

17 FEB. LIQ. N° 22255 \$1.000,00

ACTA NÚMERO CATORCE (14). - En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 30 días del mes de diciembre del año 2022, siendo las horas 10,00; se reúnen en el local social sito en calle Pasquini López 50 del B° Alto de La Viña de ésta ciudad; los miembros accionistas de la razón Social **Altos de La Viña S.R.L.** quienes representan el cien por ciento del capital social de la misma. De acuerdo a lo previsto por el estatuto que la rige en sus distintas cláusulas y normativas legales vigentes en materia societaria "Ley 19.550" y demás normas aplicables, se realiza la presente Reunión, para tratar el siguiente Orden del Día: 1.- Designar el Gerente que represente a la razón social por el periodo de Tres (3) años que fija el estatuto "art. 8vo" en los términos y condiciones indicados por el mismo y en los artículos subsiguientes. 2.- Ratificar y validar todas las gestiones realizada por la Socia MARIA SILVIANA DE MICHIEL en la Actividad Hotelera, hasta el momento de su fallecimiento. 3.- Ractificar y validar todas las gestiones efectuada por la Sra. Socia MARIA EUGENIA DE MICHIEL en la Área Administrativa y el Socio Sr. ADRIAN MARCELO DE MICHIEL, quien actuó en su carácter de Gerente Suplente, después del deceso de la Sra. Socia Gerente MARIA SILVINA DE MICHIEL, hasta el día de la fecha. -Toma la palabra el Sr. ADRIAN MARCELO DE MICHIEL, y declara abierto el Acto, pasando a tratar el Punto 1 del Orden del Día: Se propone que la Gerencia será ejercida por la Sra. MARIA EUGENIA DE MICHIEL, D.N.I. N° 14.924.108, para que actué como GERENTE TITULAR y la Sra. ANDREA CARINA DE MICHIEL, D.N.I. N° 21.320.500, como GERENTE SUPLENTE por el termino de TRES (3) años, a partir del día de la fecha, de conformidad con lo que se prescribe al Art.8 y s.s. del Contrato Social. En consideración a ello, luego de un intercambio de opiniones respecto a la proposición efectuada; por unanimidad se resuelve lo siguiente: Que las Sras. MARIA EUGENIA DE MICHIEL D.N.I. 14.924.108, y ANDREA CARINA DE MICHIEL D.N.I. 21.320.500; desempeñen a partir del día de la fecha el cargo de GERENTE TITULAR y SUPLENTE en la Razón Social ALTOS DE LA VIÑA S.R.L.; en los términos y condiciones expresamente establecidos por el Contrato Social. Que las Sras. MARIA EUGENIA DE MICHIEL D.N.I. 14.924.108, y ANDREA CARINA DE MICHIEL D.N.I. 21.320.500; desempeñen a partir del día de la fecha el cargo de GERENTE TITULAR y SUPLENTE en la Razón Social ALTOS DE LA VIÑA S.R.L.; en los términos y condiciones expresamente establecidos por el Contrato Social. Encontrándose presente ambas socias propuestas y designadas; firmando la presente en prueba de conformidad, manifestando ambas expresamente, que no poseen inhabilidades ni incompatibilidades para desarrollar las funciones encomendadas. A continuación, se expone el Punto 2 del día: El Sr. ADRIAN MARCELO DE MICHIEL, informa sobre las Acciones y gestiones que realizo la Sra. MARIA SILVINA DE



MICHIEL, como GERENTE de la Firma ALTOS DE LA VIÑA S.R.L., hasta el momento de su fallecimiento, hecho ocurrido el 12 de octubre de 2.022. y luego de un pormenorizado detalle de las actuaciones y con intercambio de opiniones de los presentes, se da por RACTIFICADO Y APROBADO toda la gestión realizada por la Sra. MARIA SILVINA DE MICHIEL, hasta la fecha de su deceso. Acto seguido se informa las Gestiones realizadas por los Sres. MARIA EUGENIA DE MICHIEL y ADRIAN MARCELO DE MICHIEL, efectuadas desde el momento del deceso de la Sra. Socia MARIA SILVINA DE MICHIEL, hasta la fecha de la presente en la Administración de la Firma. Y luego de analizar las mismas y cotejar la documentación, se resuelve que se da por APROBADA por unanimidad, validando y ratificando todas las Acciones y gestiones al día de la fecha efectuada por la Sra. MARIA EUGENIA DE MICHIEL y el Sr. ADRIAN MARCELO DE MICHIEL en nombre y representación de la Sociedad. Todos los puntos expuestos se ponen a consideración de los Socios de la Firma ALTOS DE LA VIÑA S.R.L., los Sres.: MARIA EUGENIA DE MICHIEL D.N.I. 14.924.108, ADRIAN MARCELO DE MICHIEL D.N.I. 16.631.318, ANDREA CARINA DE MICHIEL D.N.I. 21.320.500 y también encontrándose presente el Dr. CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ VEGA D.N.I. 17.744392 quien suscribe la presente en plena conformidad en su carácter de Cónyuge Su persiste de la Sra. Socia MARIA SILVINA DE MICHIEL como así también en representación de su hijo menor CARLOS PEDRO ROGRIGUEZ DE MICHIEL D.N.I. 48.142.151; heredero de MARIA SILVINA DE MICHIEL D.N.I. 17.771.596.No habiendo más asuntos que tratar siendo horas 11,15 del día y fecha consignados en el encabezamiento, se da por concluida la presente firmando para constancia; en prueba de conformidad a lo aquí acordado todas las personas antes mencionadas.- ESC. LUCIA FABIANA MORALES. ADS. REG. N° 3- S.S. DE JUJUY –JUJUY.-

RESOLUCION N° 095-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-61/2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 16 de Febrero de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
17 FEB. LIQ. N° 31418 \$800,00.-

REF. ALTOS DE LA VIÑA- ACEPTO CARGO- FORMULO DECLARACION JURADA.- **MARIA EUGENIA DE MICHIEL**, DNI 14924108 con domicilio real en Calle Argañaraz N° 145 B Centro, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en virtud de lo estipulado en el Artículo Octava del Contrato Constitutivo de la razón social que gira en la plaza bajo la denominación ALTOS DE LA VIÑA S.R.L. CUIT 30-70747495-1 que motiva estas actuaciones, por el presente vengo a dejar expresa constancia de mi voluntad de aceptar el cargo y la responsabilidad que se me atribuye Artículo dice: "La Administración y Gerencia de la Sociedad estará a cargo de uno o dos gerentes designados, que tendrán la representación de la Sociedad y duraran en sus funciones por el termino de tres años y podrán ser reelectos por el voto de la mayoría". Conforme lo antes señalado, requiero tenga por formal y expresamente aceptado el cargo de GERENTE TITULAR de ALTOS DE LA VIÑA S.R.L.. Asimismo, declaro, bajo fe de juramento que conforme a lo estipulado por los artículos 157 y 264 de la Ley de Sociedades Comerciales (19.550), no me encuentro alcanzado por ninguna de las prohibiciones, ni desarrollo actividades incompatibles con el de GERENTE a desempeñar en la razón social ALTOS DE LA VIÑA S.R.L. Solicito se tenga presente mi manifestación de aceptación del cargo y que no me encuentro alcanzado por ninguna de las prohibiciones estipuladas por los arts. 157 y 264 de la Ley 19.550, ni desarrollo actividades incompatibles con el cargo a desempeñar. – ACT. NOT N° B 00766730- ESC. LUCIA FABIANA MORALES. ADS. REG. N° 3- S.S. DE JUJUY –JUJUY.-

RESOLUCION N° 095-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-61/2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 16 de Febrero de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
17 FEB.

DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE.- La Sra. MARIA EUGENIA DE MICHIEL, por la presente declara bajo juramento que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluida y/o alcanzada dentro de la "Nomina de Personas Expuesta Politicamente, aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resoluciones N° 11/2011, 52/2012, Y 134/2018, que he leído. Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Por último, denuncio como dirección de correo electrónico hotellavina50adm@gmail.com. Documento: Tipo_DNI. N° 14.924.108. Pais y Autoridad de Emisión: ARGENTINA Caracter Invocado Titular CUIT N 27-14924108-1 Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, 14 de febrero de 2.023. ACT. NOT. N° B 00766726- ESC.LUCIA FABIANA MORALES. ADS. REG. N° 3.S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 095-DPSC/2023-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-61/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 FEB. 2023.-
VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. ALEJO MARTINEZ, en carácter de APODERADO DE "ALTOS DE LA VIÑA S.R.L." solicita, la INSCRIPCIÓN DE DESIGNACION DE SOCIO GERENTE, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

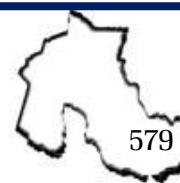
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Acta de reunión se Socios numero catorce (14) de fecha 30 de diciembre de 2022 y Declaraciones Juradas de ALTOS DE LA VIÑA S.R.L. cuyas copia obra en autos.

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO



17 FEB.

EDICTOS DE USUCAPION

El Dr. HORACIO JOSÉ MACEDO MORESI, – Juez de la Vocalía 10 de la Sala IV de la Cámara Civil y Comercial en el Expte. N° D-002106/2013: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: Valdiviezo, Enrique E. c/ Vergara, Josefa Estela; Luna, Mario y otros” procede a notificar la siguiente sentencia: "En la ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 26 días del mes de octubre de dos mil veintidós, reunidos en el recinto de la Sala Cuarta de la Cámara en lo Civil y Comercial, sus integrantes naturales los Jueces, Horacio José Macedo Moresi, la jueza Silvia Elena Yécora y Gustavo Alberto Toro; bajo la Presidencia del primer nombrado, vieron y analizaron el Expte. N° D- 002106/2013: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: Valdiviezo, Enrique E. c/ Vergara, Josefa Estela; Luna, Mario y otros”, y su agregado Expte. A-50394/2011 caratulado Medidas Preliminares para Prescribir “Valdiviezo Enrique Ejidio c/ sucesores de Desiderio Chocobar y otros”, y luego de deliberar; El Juez Horacio José Macedo Moresi, dijo: ANTECEDENTES: (...) FUNDAMENTOS: (...) RESUELVE: 1°) Hacer lugar a la demanda interpuesta en autos por prescripción adquisitiva de dominio promovida por el Sr. Enrique Ejidio Valdiviezo en contra de Ricardo Roberto Chocobar, Arturo Mateo Nievas, Mercedes Palmira Alderete, Mario Adolfo Luna, Josefa Estela Vergara y Américo José Eduardo Chocobar hoy sus sucesores Maria Rosa Benitez, Eduardo Chocobar, Augusto Chocobar, Silvia Chocobar y Rosana Chocobar y en consecuencia declarar que por la posesión de más de 20 años iniciada el 3 de marzo de 1988, ha adquirido la propiedad del inmueble urbano ubicado en calle Gobernador Tello N° 17 del Barrio Centro de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, el cual según plano de mensura para prescripción adquisitiva, aprobado por la Dirección Provincial de Inmuebles N° 10609 de fecha 29-12-2010, parcela parcela 16 - manzana 25 - Circunscripción 1 – Sección 1, ubicada en Gobernador Tello N° 17 – Departamento de San Pedro. Tiene las siguientes características: 5,25 metros de frente, 5,17 metros de contrafrente al norte, en el costado oeste en línea quebrada mide: partiendo desde la línea de frente del punto 1 al 6 con rumbo norte 14,76 metros, del punto 6 hasta dar con la línea del contrafrente punto 5 con rumbo norte 6,70 metros, en el costado este en línea quebrada mide partiendo desde la línea de frente del punto 2 al 3 con rumbo norte 14,67 metros del punto 3 hasta dar con la línea de contrafrente punto 4 con rumbo norte 6,69 metros. Y limita al sud limitando con Gobernador Tello y al norte oeste y este con la parcela 8° Padrón D-3756, encerrando una superficie total de 111,99 metros cuadrados, cuya inscripción se ordena, previa notificación a las partes presentes y publicación de esta sentencia por edictos (arts. 540 y 541 del C.P.C.); 2°) Imponer las costas por su orden. 3°) Diferir la regulación de honorarios hasta tanto se aporte elementos necesarios a tales fines conforme lo dicho en los fundamentos. 4°) Firme la sentencia, cúmplase con las inscripciones correspondientes en la Dirección General de Inmuebles a cuyo efectos se extenderá testimonio de esta resolución, el que juntamente con el plano de mensura servirá de título de propiedad el que una vez inscripto deberá ser entregado al interesado, previo pago de las obligaciones fiscales que correspondieren y publicación de esta sentencia por edictos (arts. 540 y 541 del C.P.C.) y un medio de comunicación radial de amplio espectro en la zona. 5°) Regístrese, agréguese copia en autos, notifíquese por cédula, dese intervención a C.A.P.S.A.P. y Dirección Provincial de Rentas. Firmado Electrónicamente: Jimena Patricia Angel Tapia. // San Pedro de Jujuy, 27 de diciembre de 20.- I.- Proveyendo a lo solicitado en el escrito N° 529944 Dra. Otaola, María Agustina ordenase la publicación de la sentencia de fecha 26 de octubre de 2022 por edictos, por tres (3) veces, dentro de un período de cinco (5) días, en el boletín oficial y un diario autorizado de la localidad más próxima a la ubicación del inmueble. La publicación deberá contener la designación del Tribunal, secretaría y carátula de la causa, y una descripción pormenorizada del inmueble, su ubicación y sus colindancias. (art. 531, 532 y 541 del C.P.C.)- II. (...) III. (...) IV. (...) V (...) Firmado Electrónicamente: MILENA SOLANA ELGUERO"

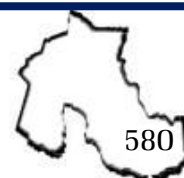
17/22/24 FEB. LIQ. N° 31354 \$1.650.00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial - Vocalía N° 9°, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-179.381/2.021** - "ACCIÓN EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR: "BARRERA, IRENE MARÍA GABRIELA C/ ALDECOA, JULIO CÉSAR; y otros", procede a notificar a la razón social HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLOS INMOBILIARIOS H.D.M.I. S.R.L., la providencia que a continuación se transcribe: "Salvador de Jujuy, 24 de noviembre de 2.022.- I- Atento lo solicitado por el Dr. MIGUEL ÁNGEL MALLAGRAY (n) en el Acta que antecede, fíjese AUDIENCIA que tendrá lugar el día 09 de marzo del año 2.023, a hs. 08:30, a la que deberán concurrir JULIO CÉSAR ALDECOA y los representantes de HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLOS INMOBILIARIOS H.D.M.I. S.R.L. a ejercer su defensa por escrito provistos de los medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se tendrán por ciertos los hechos expuestos en la demanda, y a la Actora bajo apercibimiento de tenerla por desistida de la misma en caso de incomparecencia injustificada.- II- Siendo los letrados depositarios de la prueba ofrecida (art. 33 ss. y ccts. de la Acordada N° 86/2020), hágase saber a los mismos que deberán concurrir a la audiencia fijada con la documentación ofrecida en demanda y contestación para su cotejo por Secretaría, bajo apercibimiento de hacer lugar a los desconocimientos formulados sin más trámite.- III- Asimismo, hágase saber a los letrados que para evitar dilaciones en el trámite los autos se pondrán a disposición únicamente por Secretaría, para su compulsu y extracción de fotocopias.- IV- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado.- V- Notifíquese por cédula y a los citados JULIO CÉSAR ALDECOA mediante oficio dirigido al Servicio Penitenciario de la Provincial y a HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLOS INMOBILIARIOS H.D.M.I. S.R.L. mediante EDICTOS los que se publicarán por TRES VECES en CINCO DIAS en el boletín oficial y un diario local debiendo la parte actora correr con la confección y diligenciamiento de los Edictos (art. 50 y 72 del C.P.C., los que deberán presentarse como diligencia colaborativa a través del S.I.G.J. para control y firma del Tribunal.-

13/15/17 FEB. LIQ. N° 31286 \$1.650.00.-

DRA. MARISA E. RONDON, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°3 – Secretaría N°5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N°C-170745/2020** caratulado: "EJECUTIVO HIERRONORT S.R.L. C/ TOFFOLI DANIEL FERNANDO-", hace saber a la SR.- TOFFOLI DANIEL FERNANDO la siguiente RESOLUCIÓN que a continuación se transcribe: //SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 de Marzo del 2.021. Proveyendo el escrito de fs. 19/21, téngase por presentado al DR. SAUL NELSON DAVID VAZQUEZ por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de la Firma HIERRONORT SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, a mérito de la copia debidamente juramentada de Poder General para Juicios que acompaña a fs. 2/4 de autos.- Atento lo solicitado y lo dispuesto por el Art. 259 y 261 del C.P.C., y previa FIANZA PERSONAL que deberá prestar el DR. SAUL NELSON DAVID VAZQUEZ en legal forma por ante la Actuaría, trábase EMBARGO PREVENTIVO sobre los inmuebles individualizados como: 1°)



Matrícula 1825 - Padrón A – 67011 – Circunscripción 1 - Sección 7 - Manzana 85 - Parcela 18 –, ubicado en esta ciudad. 2º) Matrícula C - 2303 – Padrón C – 2512 - Circunscripción 1 - Sección 3 - Parcela 1090, ubicado en Los Alisos de la Provincia de Jujuy, siempre y cuando resulte ser propietario de los mismos el SR. DANIEL FERNANDO TOFFOLI, D.N.I. N° 12.618.776, sin expresión de monto.- De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472 inc. 4to., 478 y 480 del C.P.C., requiérase de PAGO, EJECUCION Y EMBARGO al demandado SR. DANIEL FERNANDO TOFFOLI en el domicilio denunciado, sito en Avenida Santibáñez N° 1.550 – Piso 3 – Depto. 20, de esta ciudad capital, por la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO con TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 562.591,31) en concepto de capital, con más la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 281.295.-) presupuestadas para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, hágase saber del embargo ut supra dispuesto. Asimismo, cíteselo de REMATE, para que dentro de los CINCO DIAS, oponga excepciones legítimas si la tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Córrese TRASLADO del pedido de intereses y costas, con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo señalado, se intimará al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KILOMETROS, del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificársele en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.). Notificaciones en Secretaría: martes y jueves o el siguiente día hábil si algunos de ellos fuere feriado. Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase al Sr. Oficial de Justicia, con las facultades inherentes al caso.- Notifíquese Art. 155 del C.P.C.- FDO. DRA. MARISA E. RONDON – JUEZ, ante mí DRA. MARIA LAURA LOPEZ PFISTER – FIRMA HABILITADA.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DÍAS.- SECRETARIA: DRA. MARIA LAURA LOPEZ PFISTER.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de ABRIL del 2.022.-

13/15/17 FEB. LIQ. N° 31279 \$1.650.00.-

Ref. **Expte. N° 2453/2022** caratulado: "Incidente de ejecución de la pena de ISMAIL, VALENTINA ESTHER en Expte. Ppal. N° 3467 (2020) originado en Tribunal en lo Criminal - Sala III". "San Salvador de Jujuy, 07 de febrero de 2023. Atento el estado de autos, cítese a la Sra. ISMAIL, VALENTINA ESTHER quien deberá comparecer ante este Juzgado de Ejecución de la Pena, sito en Senador Pérez N° 319 B° Centro de esta Ciudad, el día Miércoles 01 de Marzo a Hs. 09:00 a Despacho del Dr. Emilio Carlos CATTAN, Juez de Ejecución de la Pena, a los fines de ser oído y ejercer su derecho a defensa. Atento la imposibilidad de dar con el paradero de la Sra. ISMAEL, VALENTINA ESTHER, y de conformidad con lo normado por el art 203 del C.P.P, publíquese por edictos en Boletín Oficial tres veces en cinco días. Hágase saber a la Sra. Defensora Publica Penal Dra. María Gabriela Sánchez de Bustamante, que deberá hacerse presente el día y hora fijado a los fines del art. 528 y concordantes del C.P.P. Notifíquese". Fdo. Dr. Emilio Carlos CATTAN, JUEZ, ante mí Dra. María Josefina VERCELLONE, SECRETARIA

15/17/22 FEB. S/C.-

Ref. **Expte. N° 1831/2022** caratulado: "Incidente de ejecución de la pena de SUMBAINO, DANTE EZEQUIEL en Expte. Ppal. N° 4021 (2021) originado en Tribunal en lo Criminal - Sala III". "San Salvador de Jujuy, 07 de febrero de 2023. Atento el estado de autos, cítese al Sr. SUMBAINO, DANTE EZEQUIEL quien deberá comparecer ante este Juzgado de Ejecución de la Pena, sito en Senador Pérez N° 319 B° Centro de esta Ciudad, el día Miércoles 01 de Marzo a Hs. 11:00 a Despacho del Dr. Emilio Carlos CATTAN, Juez de Ejecución de la Pena, a los fines de ser oído y ejercer su derecho a defensa. Atento la imposibilidad de dar con el paradero del Sr. SUMBAINO, DANTE EZEQUIEL, y de conformidad con lo normado por el art 203 del C.P.P, publíquese por edictos en Boletín Oficial tres veces en cinco días. Hágase saber a la Sra. Defensora Publica Penal Dra. María Gabriela Sánchez de Bustamante, que deberá hacerse presente el día y hora fijado a los fines del art. 528 y concordantes del C.P.P. Notifíquese". Fdo. Dr. Emilio Carlos CATTAN, JUEZ, ante mí Dra. María Josefina VERCELLONE, SECRETARIA.-

15/17/22 FEB. S/C.-

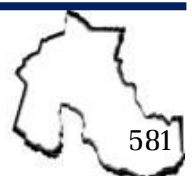
Ref. **Expte. N° 1543/2021** caratulado: "Incidente de ejecución de la pena de DELGADILLO, GUILLERMO MARCO ANTONIO en Expte. Ppal. N° 2523 (2019) originado en Tribunal en lo Criminal - Sala I. "San Salvador de Jujuy, 07 de febrero de 2023. Atento el estado de autos, cítese al Sr. DELGADILLO, GUILLERMO MARCO ANTONIO quien deberá comparecer ante este Juzgado de Ejecución de la Pena, sito en Senador Pérez N° 319 B° Centro de esta Ciudad, el día Miércoles 01 de Marzo a Hs. 10:00 a Despacho del Dr. Emilio Carlos CATTAN, Juez de Ejecución de la Pena, a los fines de ser oído y ejercer su derecho a defensa. Atento la imposibilidad de dar con el paradero del Sr. DELGADILLO, GUILLERMO MARCO ANTONIO, y de conformidad con lo normado por el art 203 del C.P.P, publíquese por edictos en Boletín Oficial tres veces en cinco días. Hágase saber a la Sra. Defensora Dra. María Florencia Quintar, que deberá hacerse presente el día y hora fijado a los fines del art. 528 y concordantes del C.P.P. Notifíquese". Fdo. Dr. Emilio Carlos CATTAN, JUEZ, ante mí Dra. María Josefina VERCELLONE, SECRETARIA.-

15/17/22 FEB. S/C.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO - GABRIELA NOTARIO D.N.I: 23.145.058 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art 1º) y Art. 3), ha solicitado su inscripción en la Matricula de Martillero Publico. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.-

06/13/17 FEB. LIQ. N° 31260 \$1.650.00.-

Dra. Mirta del M. Vega - Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, en el **Expte. N° D-042342/2022**, Caratulado: "EJECUTIVO: DAVID ALFREDO GONZALEZ C/ OMAR EDUARDO PAREDES", procede a notificar al SR. OMAR EDUARDO PAREDES DNI N° 16.785.971 de la siguiente providencia que a continuación se transcribe: SAN PEDRO DE JUJUY, 6 DE FEBRERO DE 2023.- AUTOS Y VISTOS: ... - RESULTA: ... - Y CONSIDERANDO: ... - RESUELVE: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por el Sr. DAVID ALFREDO GONZALEZ DNI N° 20.327.555 con el patrocinio letrado del Dr. JORGE FEDERICO TORIL en contra de OMAR EDUARDO PAREDES DNI N° 16.785.971 hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$1.542.787) con más los intereses de la tasa activa general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina.- II.- Imponer las costas a la ejecutada (Art. 102 CPC) y diferir la regulación de honorarios para la etapa procesal oportuna. - III.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado con respecto a la constitución de domicilio legal en contra de OMAR EDUARDO PAREDES DNI N° 16.785.971, mandando a notificar la presente Resolución por EDICTOS y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- IV.- Notificar por cédula, protocolizar, hacer saber y dar copia.- Fdo. Dra. Mirta del Milagro Vega – Jueza, Ante mí: Dr. Gonzalo Ezequiel Illán – Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 6 de Febrero de 2023.-Notifíquese por edicto (art. 162 CPC) por tres veces en cinco días en Boletín Oficial y Diario Local.-



17/22/24 FEB. LIQ. N° 22313-22325 \$1.650,00.-

JEMSE.- PROYECTO SOLAR DISTRIBUIDO DE LA PROVINCIA DE JUJUY- Región Quebrada - Planta Fotovoltaica HUMAHUACA- Art. 4 Res. Nro. 142/2019-SCA.- El proyecto en la Región Quebrada, fue declarado de interés público por Decreto N° 6.426 DEyP/2022, consiste en la construcción y operación de una planta fotovoltaica de generación de energías renovables destinadas a la red eléctrica provincial. Se encontrará ubicada en la localidad de Humahuaca, tendrá una potencia de 6MWp, ocupando una superficie total de 15,52 hectáreas. Las coordenadas vértices tipo Gauss Kruger POSGAR 07, del área total son: 1X- 3561443.2627, 1Y-7 435036.4277, 2X-3562554.2627, 2Y-7 435335.0484, 3X- 3562554.2627, 3Y-7434897.9975, 4X-3561443.2627, 4Y-7434897.9975. Se informa a los interesados que podrán formular sus observaciones por escrito, y conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto. Se informa asimismo que el detalle y documentación descriptiva del Proyecto en Región Quebrada se encuentra a disposición del público en general, para su consulta, en las oficinas centrales de la Secretaría de Calidad Ambiental de la Provincia de Jujuy, sito en calle Republica de Siria n°147, 3° piso de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. Felipe Javier Alborno- Presidente.-

17/22/24 FEB. LIQ. N° 22368 \$1.650,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 4, a cargo del Dr. Diego Armando Puca- Juez Ante Mí Dr. Enzo Gerardo Ruiz - Secretario, en el Expte. "C- 205.727/2022, caratulado: Suc. Ab Intestato de **PIACENZA JORGE DANIEL DNI 10.524.441**", cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos y acreedores del causante.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Dr. Enzo Gerardo Ruiz - Firma habilitada -San Salvador de Jujuy, 28 de Diciembre de 2022.-

13/15/17 FEB. LIQ. N° 22268 \$550,00.-

La Dra. María Luisa Garay, Juez Habilitada del Juzgado de Primera Instancia N°6 - Secretaría 11 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-2008881/22, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de **ANDRES AGUILERA**, cita y emplaza por el termino de 30 días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **ANDRÉS AGUILERA D.N.I: N°92.192.199**.- Publíquese edicto en el Boletín Oficial y un diario local por termino de tres veces por el termino de cinco días. - Dra. Carolina Andrea, Farfan, Secretaria, 05 de Octubre de 2022.-

13/15/17 FEB. LIQ. N° 31315 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 11, en el Expte. N° C -176444/2021, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de **DOLORES ROSA RÍOS**, cita y emplaza a los herederos y acreedores de los bienes de la causante, Sra. **RÍOS DOLORES ROSA, DNI N° 5.009.127**, fallecida en fecha 10/02/2019, por el término de treinta días, a partir de la última publicación. Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- a cargo de la Dra. Marisa E. Rondón - Juez - Habilitada Ante Mí: Dra. Carolina Andrea Farfan Prosecretaria de Juzgado.- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, de Marzo de 2022.-

13/15/17 FEB. \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 1 Cita y Emplaza por treinta días los herederos y acreedores de Don **MILAGRO DOMINGO ARMELLA DNI N° 3.982054**, y de Doña **CARMEN QUISPE, DNI N° 9.648.544**. Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. María de los Angeles Meyer. San Salvador de Jujuy, 14 de Diciembre 2022.-

15/17/22 FEB. LIQ. N° 22300 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, en el Expte. N° C-197.644/2022 Caratulado "Sucesorio Ab Intestato de **LUIS ALBERTO TENREYRO**", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante del Sr. **LUIS ALBERTO TENEYRO DNI M N° 5.917.043**, casado, fallecido el 21/11/2015 en San Salvador de Jujuy por el termino de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- a cargo de la Dra. María Cecilia Hansen - Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 27 de Abril de 2022.-

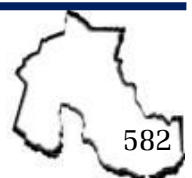
17 FEB. LIQ. N° 22317 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 3 - Secretaría 6 Expediente N°: C-212708/2022 Objeto: Sucesorio Ab Intestato Causante: **CHOQUE NESTOR** Solicitante: Rocha Fabiana Otilia, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **NÉSTOR CHOQUE, D.N.I. N° 11.515.439**.- Publíquese una vez en cinco días edictos en el Boletín Oficial (Art. 2340 del C.C.C.N.) y tres veces en cinco días en un Diario local.- Ante Mí: Dra. María Guillermina Sequeiros, Secretaria. San Salvador de Jujuy, 09 de febrero de 2023.-

17 FEB. LIQ. N° 31371 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 - Secretaria N° 6 - de la Provincia de Jujuy, en el EXPTE. N° C-213374/2022 caratulado "Sucesorio Ab Intestato de **BASPINEIRO GREGORIA**", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. **GREGORIA BASPINEIRO, D.N.I. N° 93.718.597**. Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Dra. Sequeiros Guillermina - Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 15 de diciembre de 2022.-

17 FEB. LIQ. N° 31329 \$550,00.-



Dra. Marisa Eliana Rondon- Juez- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 6- de la Provincia de Jujuy; Ref: Expte. N° C-205879/2022 caratulado “Sucesorio Ab Intestato: FLORES, IRENE Solic. por Flores, Ada Elizabeth”, emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **IRENE FLORES, D.N.I. N° 4.431.983**. Publíquese Edictos: por una vez en el Boletín Oficial y tres veces por el término de cinco días en un Diario Local. Fdo. Mallagray Valentina- Prosecretario Técnico Administrativo.-

17 FEB. LIQ. N° 31376 \$550,00.-

Juzgado Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca Juez- Secretaria N° 4, en el Expte. N° C-215743/2023 “Sucesorio Ab Intestato de **MARTINEZ CESAR JAVIER DNI 35.827.103**, a cuyo fin. Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C.N) Y EN UN Diario Local por tres veces en cinco días. Fdo. Ruiz Enzo Gerardo- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, Febrero 8 de 2023.-

17 FEB. LIQ. N° 22328 \$550,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 – Secretaría N° 11 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-213545/2022, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: GUTIERREZ, TEODORO” – cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **TEODORO GUTIERREZ – D.N.I. N° 8.203.103**.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (ART. 2340 CCCN) y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Farfan Carolina Andrea- Secretario de Primera Instancia.-

17 FEB. LIQ. N° 31296 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 5, en el Ref. Expte N° C-135.566/2019, caratulado: Sucesorio Ab Intestato en Expte. Principal C-92891/2017: MARIA HEXTER SANCHEZ Solic. por Carlos Ignacio Firpo Cita y Emplaza, por treinta días a herederos y acreedores de **MARIA HEXTER SANCHEZ D.N.I. N° 4.142.332**.- Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial y en un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretaría N° 5 Fdo. Dra. Marisa E. Rondon - Juez Ante Mi: Dra. María Belén Domínguez - Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 06 de Febrero de 2023.-

17 FEB. LIQ. N° 31368 \$550,00.-

Juzgado Multifueros de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **ALEJANDRO ROBLES L. E. N° 3.949.368** (Expte. N° D- 043951/2022).- Publíquese en Boletín Oficial por un (1) día y diario local por tres veces en (5) cinco días.- Fdo.: Dra. María Agustina Chemes – Secretaria.- Libertador General San Martín, 09 de Febrero de 2023.-

17 FEB. LIQ. N° 31402 \$550,00.-

